



ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA ENTIDADES FEDERATIVAS NO CONCURRENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DR. ULISES CARLIN DE LA FUENTE, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, y que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, (ii) así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en adelante **LGS**, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que éste tiene entre sus finalidades: (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que



satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, estos se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

3. El artículo 3o., fracciones II y II bis de la **LGS**, prevé que son materia de salubridad general: la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
4. El artículo 25 de la **LGS** establece que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
5. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante **DOF**, el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS- BIENESTAR**), en adelante el "**DECRETO DE CREACIÓN**", con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
6. Conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13 de la **LGS**, corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 15, párrafo cuarto de la **LGS**, en los casos en que las Entidades Federativas **no concurren** con "**IMSS-BIENESTAR**", la transferencia de recursos podrá realizarse en numerario o en especie, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias.
8. Con fecha 23 de enero de 2026, mediante Acuerdo 1º.E.3.1/0126, en su Primera Sesión Extraordinaria la Junta de Gobierno de "**IMSS-BIENESTAR**" aprobó los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el Ejercicio Fiscal 2026, en adelante los "**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**", en los que se precisan las condiciones de



transferencia de los recursos a las Entidades Federativas no Concurrentes, así como la obligación de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente para tal efecto, y que se acredite el depósito de la aportación solidaria estatal, atendiendo los criterios de universalidad, selectividad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad a efecto de garantizar a las personas sin seguridad social el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud.

9. El numeral 11.2.1. de los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, establece que **"IMSS-BIENESTAR"** podrá llevar a cabo la asignación de recursos federales con cargo al Programa Presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral, en adelante **"EL PROGRAMA"**, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 77 bis 15 de la **LGS**, debiendo realizar las transferencias de recursos en numerario mediante depósitos en las cuentas bancarias que constituyan los gobiernos de las Entidades Federativas no Concurrentes, o en especie.

DECLARACIONES

I. **"IMSS-BIENESTAR"** declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 77 bis 35 de la **LGS**, así como, 1 del **"DECRETO DE CREACIÓN"**.
- I.2. Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno, en términos del artículo 2 del **"DECRETO DE CREACIÓN"**.
- I.3. En términos de lo señalado en los artículos 77 bis 15, párrafo primero, 77 bis 16, 77 Bis 35, fracción II y XIII y demás disposiciones de la **LGS**, corresponde a **"IMSS-BIENESTAR"** celebrar y proponer Acuerdos y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones públicas de salud, Entidades Federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como, transferir a las Entidades



Federativas no Concurrentes los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, en términos de las disposiciones aplicables del Capítulo III, del Título Tercero Bis de la LGS.

- I.4.** El **Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez**, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I, IV y XVIII del "**DECRETO DE CREACIÓN**" y 16 y 17, fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento suscrito por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 1 de octubre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-03122024-124423, el 3 de diciembre de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5.** La **Lic. Christian Leslie García Romero**, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción II, 23, fracción XI y 35, fracciones I, VIII y XI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "**IMSS-BIENESTAR**", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, de fecha 9 de julio de 2025, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-13082025-122401, de fecha 13 de agosto de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.6.** El **Dr. José Alejandro Avalos Bracho**, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción I, 23, fracción XI y 25, fracciones XXVII y XXVIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "**IMSS-BIENESTAR**", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, de fecha de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-04032025-114615, el 4 de marzo de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



I.7. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal, 01020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO", declara que:

II.1. El Estado de Nuevo León, es una Entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la **CPEUM** y 1, 61 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

II.2. El **Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda**, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 111, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien acredita su personalidad con que se ostenta mediante la constancia de mayoría de validez emitida por el Instituto Electoral del Estado de Nuevo León de fecha 13 de junio de 2021, y en el Decreto número 008, emitido por la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual se expidió el bando solemne para difundir que es Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

II.3 El **Lic. Miguel Ángel Flores Serna**, Secretario General de Gobierno, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 apartado A fracción I y 22 de la Ley Orgánica de Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.4 El **Dr. Ulises Carlin de la Fuente**, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, cuenta con atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 18 apartado A fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, de fecha 01 de enero de 2026.

II.5 La **Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla**, Secretaria de Salud del Estado y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, cuenta con atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente Acuerdo de



Coordinación, en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, de lo conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 18 apartado C fracción III, 36, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 11 y 12fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 2 y 9 fracción XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, de fecha 04 de octubre del 2021; y mediante la Escritura Pública número 4,656 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), de fecha 14 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 5,990, Volumen 147, Libro No. 239, Sección Resoluciones y Convenios Diversos e inscrita en fecha 28 de octubre del año 2021, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

II.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Matamoros, número 520 Oriente, Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconoce mutuamente la personalidad jurídica y el carácter legal con la que actúan para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. El presente Acuerdo no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en la celebración no media coacción alguna, consecuentemente, carece de todo dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como "**UNIDAD EJECUTORA ESTATAL**", al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, respecto de las acciones previstas en este instrumento en los establecimientos de salud a cargo de "**IMSS-BIENESTAR**", este último como "**UNIDAD EJECUTORA**".

III.4. Con la finalidad de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), "**LAS PARTES**", manifiestan que es su voluntad coordinarse con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Nuevo León, la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 bis 6, 77 bis 11, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15, párrafo cuarto y 77 bis 16 de la



LGS, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer la forma y términos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales que con cargo a **"EL PROGRAMA"** **"IMSS-BIENESTAR"** transferirá al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para que este los destine a la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, así como, para personal, equipamiento e infraestructura en los términos establecidos en la **"LGS"**, los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, así como, los Anexos y apéndices del presente Acuerdo de Coordinación.

En el **Anexo "A"** del presente Acuerdo de Coordinación, se establecen las acciones que **"LAS PARTES"** acuerdan debe realizar el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, derivado de la dinámica de la operación de la prestación gratuita de servicios públicos de salud a personas sin seguridad social con cargo a los recursos a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, primer párrafo, del presente Acuerdo de Coordinación.

SEGUNDA. MONTO DE LOS RECURSOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.2, inciso a), de los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, para llevar a cabo la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, **"IMSS-BIENESTAR"** transferirá al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** recursos públicos federales con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, conforme al calendario de ministraciones previsto en el **Anexo "A"** del presente Acuerdo de Coordinación.

"LAS PARTES" acuerdan que la transferencia de los recursos de **"EL PROGRAMA"** está condicionada a que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** acredite previamente el depósito puntual de la aportación solidaria estatal, en adelante **"ASE"**, establecida en el **Anexo "A"** del presente Acuerdo de Coordinación y conforme al calendario de transferencia previsto en el mismo para la **"ASE"**.

TERCERA. CUENTA BANCARIA PARA LOS RECURSOS FEDERALES.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'V', a star, a '2', a checkmark, and a 'J'.



Para la transferencia de los recursos de **"EL PROGRAMA"**, a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, primer párrafo, del presente Acuerdo de Coordinación, previamente, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León debe contratar, con la institución de banca múltiple de su elección y registrar conforme a las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **"TESOFE"**, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en adelante la **"CUENTA DE RECURSOS FEDERALES"**, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos federales otorgados para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación y de los rendimientos financieros que se generen.

Para que **"IMSS-BIENESTAR"** esté en condiciones de realizar la ministración correspondiente, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León debe informar a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"** en un plazo de 48 horas posterior a la apertura y por escrito, el número y los datos de la **"CUENTA DE RECURSOS FEDERALES"**, así como la acreditación del depósito puntual de la **"ASE"**, conforme al calendario de transferencia previsto en el **Anexo "A"** del presente Acuerdo de Coordinación y en los términos que se señalan en la Cláusula **CUARTA** de este instrumento.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León se obliga a remitir a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"** el documento oficial en original, con el que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA**, primer párrafo, del presente instrumento, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hayan recibido los mismos en la **"CUENTA DE RECURSOS FEDERALES"**. Asimismo, la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"** informará a dicha Coordinación de Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"** la recepción de recursos y los rendimientos generados que haya recibido de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a su recepción.

En términos de la **"LGS"** y los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, cuando el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no acredite la **"ASE"**, **"IMSS-BIENESTAR"** suspenderá la ministración de recursos federales a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, hasta en tanto se regularice la transferencia de la **"ASE"** y se acredite la misma.

En la **"CUENTA DE RECURSOS FEDERALES"**, se manejarán exclusivamente los recursos federales transferidos y sus rendimientos, no podrán incorporar recursos locales ni aportaciones que realice el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

CUARTA. CUENTA BANCARIA PARA LA ASE.



Para que "IMSS-BIENESTAR" pueda realizar la transferencia de los recursos, a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, de "EL PROGRAMA", a la "CUENTA DE RECURSOS FEDERALES", previamente el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA ESTATAL", debe contratar con la institución de banca múltiple de su elección, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en adelante "CUENTA BANCARIA PARA LA ASE", en la que se depositarán los recursos correspondientes a la "ASE" conforme a los montos, y fechas establecidas en el calendario de transferencia previsto en el **Anexo "A"** del presente Acuerdo de Coordinación.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la "UNIDAD EJECUTORA ESTATAL" se obliga a remitir a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", el documento oficial en original, con el que acredite el depósito puntual de la "ASE" en la "CUENTA BANCARIA PARA LA ASE" en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se realice la transferencia de recursos, acorde a la fecha establecida en el calendario de transferencia mencionado en el párrafo anterior.

QUINTA. CUENTA BANCARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, la "UNIDAD EJECUTORA ESTATAL" debe contratar con la institución de banca múltiple de su elección, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva en la que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León del "GOBIERNO DEL ESTADO" le transferirá los recursos federales que corresponda para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, en adelante "CUENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL PARA RECURSOS FEDERALES".

En la "CUENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL PARA RECURSOS FEDERALES" se recibirán y ejercerán exclusivamente los recursos federales y en la "CUENTA BANCARIA PARA LA ASE" se ejercerán exclusivamente los recursos de la "ASE".

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León se obliga a transferir los recursos federales que correspondan a la "UNIDAD EJECUTORA ESTATAL" a través de la "CUENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL PARA RECURSOS FEDERALES", conforme a los montos y fechas establecidas en el calendario de ministración previsto en el **Anexo "A"** del presente Acuerdo de Coordinación, únicamente desde la "CUENTA DE RECURSOS FEDERALES", en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de los mismos.

Igualmente, dicha Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León del "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá transferir porcentualmente a la "UNIDADE EJECUTORA ESTATAL" que corresponda, conforme a lo señalado en el **Anexo "A"** del presente Acuerdo de

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large blue checkmark, a blue asterisk, a blue scribble, a blue checkmark, and a blue signature.



Coordinación, los rendimientos financieros generados de los recursos federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR", durante el tiempo que se mantuvieron en la "CUENTA DE RECURSOS FEDERALES" del "GOBIERNO DEL ESTADO"; los cuales, se destinarán para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación. Asimismo, en caso de que dichos recursos no se encuentren comprometidos ni devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2026, deberán ser reintegrados a la "TESOFE" a más tardar el 15 de enero de 2027, en términos del primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" no pierden su carácter federal y tienen como destino específico la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en los términos que se señalan en la LGS, los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN", así como en los Anexos y Apéndices del presente Acuerdo de Coordinación y demás disposiciones aplicables.

1. Los recursos presupuestarios federales deberán ejercerse conforme a lo siguiente:
 - I. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos de "EL PROGRAMA", podrán destinarse al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2025 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones realizadas para el mismo fin.
 - II. Al menos el 32% (treinta y dos por ciento), a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.
 - III. El 18% (dieciocho por ciento) de los recursos deberá destinarse para gasto de operación de los establecimientos de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención de la Entidad Federativa no Concurrente respecto a la prestación gratuita de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

En casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud del "GOBIERNO DEL ESTADO" lo ameriten, y que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, por conducto de la Coordinación de Finanzas.



Los recursos correspondientes a la "ASE" tienen como objeto general contribuir solidariamente en el financiamiento y la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social en los términos que se señalan en la LGS, los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN", así como en los Anexos y Apéndices del presente Acuerdo de Coordinación.

Es responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA ESTATAL" que los recursos federales se ejerzan en la misma proporción que los recursos de la "ASE", por lo que la ejecución de estos últimos se deberá realizar de manera simultánea a los recursos federales, debiendo comprobar las erogaciones en los conceptos autorizados por "IMSS-BIENESTAR". En caso de incumplimiento por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", "LAS PARTES" acuerdan que "IMSS-BIENESTAR" suspenda la ministración de recursos federales subsecuentes.

2. "LAS PARTES", acuerdan que tanto el recurso federal objeto de este Acuerdo de Coordinación, como el recurso de la "ASE", no podrán ser ejercidos en conceptos e incrementos de éstos que no estén considerados en el Anexo "A", y sus apéndices, así como en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN".

3. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que:

"IMSS-BIENESTAR", retenga y transfiera al "GOBIERNO DEL ESTADO" en especie, los recursos que, previamente hayan sido solicitados y conciliados con este, cuyo destino sea la adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados, así como la contratación de gastos de operación.

Dichas acciones se realizarán por parte de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Materiales y la Coordinación de Servicios Generales ambas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, quienes informarán a la Coordinación de Finanzas los montos a retener a efecto de verificar que se haya cumplido con la programación del gasto reportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Así mismo, las Coordinaciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales, respectivamente, notificarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante oficio, los montos del recurso a retener, en los términos y plazos señalados en el Anexo "A" del presente Acuerdo de Coordinación.

4. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



El recurso retenido por **"IMSS-BIENESTAR"**, para la posterior entrega en especie, destinado a la contratación de gastos de operación, corresponderá únicamente a las partidas autorizadas en el **Anexo "A"** y sus respectivos apéndices; asimismo, la Coordinación de Servicios Generales de **"IMSS-BIENESTAR"**, deberá notificar a la Coordinación de Finanzas, lo siguiente:

- i) La conciliación de montos respectivos.
- ii) Los Gastos de Operación contratados.
- iii) El monto anual a retener.
- iv) La actualización de montos al momento de la formalización de los procesos de contratación de servicios, o cualquier otra modificación a los mismos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"IMSS-BIENESTAR"**, por conducto de la Coordinación de Finanzas, previa autorización expresa de la Coordinación de Servicios Generales, podrá liberar al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, el recurso líquido correspondiente a la retención al gasto de operación, para que este último los contrate, sujetándose a las disposiciones del Título Tercero Bis de la **LGS** y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

5. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que **"IMSS-BIENESTAR"**, retenga recursos para la adquisición, distribución y demás costos asociados respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, y los entregue en especie al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** relativos a:

- i) Compras multianuales efectuadas con cargo a recursos del ejercicio fiscal 2026.
- ii) Los conciliados en los términos y condiciones que señale la Coordinación de Recursos Materiales de **"IMSS-BIENESTAR"**, mismos que deberán ser solicitados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** al citado organismo, por medio de dicha Coordinación, debiendo invariablemente señalar copia para conocimiento a la Coordinación de Finanzas.

Dicha solicitud será procedente cuando:

- Observe lo establecido en los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, el presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos y Apéndices, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Se cuente con viabilidad presupuestaria, y
- Se encuentre alineada a la planeación y calendarización de adquisiciones de **"IMSS-BIENESTAR"**.



Así mismo **"LAS PARTES"** acuerdan que **"IMSS-BIENESTAR"**, por conducto de la Coordinación de Finanzas, previa autorización expresa de la Coordinación de Recursos Materiales, podrá liberar al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** los recursos líquidos correspondientes a la retención para la adquisición, distribución y demás costos asociados respecto de medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social, para que este último los contrate, sujetándose a las disposiciones del Título Tercero Bis de la **LGS** y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos del artículo 77 bis 15 de la **LGS**, lo siguiente:

- a) Claves no acordadas para ser entregadas en especie por **"IMSS-BIENESTAR"**.
 - b) Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con **"IMSS-BIENESTAR"** para su entrega en especie.
 - c) Cumplir con estricto apego a la legislación y normatividad aplicable en materia de adquisiciones.
6. **"LAS PARTES"** acuerdan que toda solicitud de contratación y adquisición extraordinaria, respecto de la adquisición, distribución y demás costos asociados respecto a medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social, así como de gastos de operación, con cargo al presupuesto de **"EL PROGRAMA"**, deberá ser solicitada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en términos de la normatividad aplicable a la Coordinación de Recursos Materiales o a la Coordinación de Servicios Generales de **"IMSS-BIENESTAR"**, según corresponda, debiendo invariablemente señalar copia de conocimiento de dicha solicitud a la Coordinación de Finanzas, a efecto de que **"IMSS-BIENESTAR"** lleve a cabo el procedimiento de contratación y adquisiciones extraordinarias respectivo, a través de las Coordinaciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales, conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de la Cláusula **SÉPTIMA**, según el caso, del presente Acuerdo.
7. **"LAS PARTES"** acuerdan que en aquellos casos en que los gastos de operación no sean contratados a cuenta y nombre del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por **"IMSS-BIENESTAR"**, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá realizar dicha contratación, debiendo apegarse a la legislación y normatividad vigentes, así como al presente Acuerdo, su **Anexo "A"**, sus apéndices y los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**.

OCTAVA. REINTEGRO DE RECURSOS NO COMPROMETIDOS Y NO DEVENGADOS.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a reintegrar a la **"TESOFE"** los recursos federales no comprometidos, no devengados o no ejercidos, incluyendo los rendimientos financieros que



se hayan generado a la fecha del reintegro, a más tardar el **15 de enero de 2027**, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**; debiendo además, informar por escrito, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León a la Coordinación de Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"** sobre dicho reintegro, adjuntando la documentación soporte correspondiente.

NOVENA. PAGOS DERIVADOS DEL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD.

"LAS PARTES" acuerdan que en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 8 de la **LGS** y los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"** del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, podrá destinar los recursos federales o de la **"ASE"** para realizar los pagos que corresponda derivado del intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, se apegará a la normatividad aplicable y habrá de suscribir previamente los convenios de colaboración que correspondan con otras Entidades Federativas o con los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos, según sea el caso, en los cuales se definan, entre otros, los servicios, las condiciones y esquemas de pago.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"**, debe enviar por escrito a la Coordinación de Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"**, los servicios, los montos que pretenda ejercer y los establecimientos de salud beneficiados para el intercambio, para su previa autorización por parte de dicha Coordinación.

Para estar en condiciones de realizar los pagos por el intercambio de servicios de atención médica, **"IMSS-BIENESTAR"** deberá recibir, por parte del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"**, la relación de establecimientos de salud beneficiados, los convenios formalizados, así como la autorización por parte de la Coordinación de Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"**.

No podrán realizarse pagos sin los instrumentos consensuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago, o bien, que no cuenten con la autorización antes referida.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".



Sin perjuicio de los compromisos establecidos en los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"** y las cláusulas que integran el presente Acuerdo de Coordinación, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a:

- a) Ejercer los recursos transferidos, en cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, así como a lo dispuesto en la **LGS**, los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"** y demás disposiciones aplicables; por lo que, dichos recursos serán inembargables y bajo ninguna circunstancia podrán gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a los expresamente señalados en el presente instrumento.
- b) Transferir la totalidad de los recursos federales de **"EL PROGRAMA"**, de la **"CUENTA DE RECURSOS FEDERALES"**, a la **"CUENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL PARA RECURSOS FEDERALES"**.
- c) Asumir con responsabilidad la contratación, apertura, manejo y control de las cuentas bancarias señaladas en las cláusulas **TERCERA**, **CUARTA** y **QUINTA**, mismas que no podrán ser reemplazadas ni modificadas bajo ninguna circunstancia durante el ejercicio fiscal vigente.
- d) Cubrir de manera puntual la **"ASE"** como condición para el acceso del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a los recursos federales, en términos del artículo 77 bis 15 de la **LGS**, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, el **Anexo "A"** y sus apéndices, los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, y demás normativa aplicable.
- e) Designar y acreditar por conducto de la Secretaría de Salud, a la o a las personas encargadas de fungir como Enlaces Directivos y Operativos con **"IMSS-BIENESTAR"**.
- f) Comunicar y remitir a **"IMSS-BIENESTAR"** a través de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, copia certificada de los nombramientos oficiales de las personas Titulares de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, de la Secretaría de Salud, de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"**, así como de las personas Enlaces responsables del seguimiento de **"EL PROGRAMA"** y, en su caso, de los cambios subsecuentes, en el plazo antes señalado contado a partir de dicha sustitución.
- g) Entregar en el plazo a que se refiere la cláusula **TERCERA**, tercer párrafo de este Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a la Coordinación de Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"**, la documentación



comprobatoria soporte que acredita la recepción de los recursos federales ministrados, señalada en el **Anexo "A"** y los apéndices del presente Acuerdo de Coordinación y en los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"** y de sus respectivas Direcciones de Administración o equivalentes responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto de **"EL PROGRAMA"**, según corresponda.

- h) Entregar en el plazo a que se refiere la cláusula **CUARTA**, segundo párrafo de este Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a la Coordinación de Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"**, la documentación comprobatoria soporte de la acreditación de la **"ASE"** señalada en el **Anexo "A"** y sus apéndices, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"** y de sus respectivas Direcciones de Administración o equivalentes responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto de **"EL PROGRAMA"**, según corresponda.
- i) Enviar a la Unidad de Administración y Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"**, dentro del primer trimestre del año, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"**, la proyección de gasto anual de los recursos de **"EL PROGRAMA"**. Dicha proyección podrá ser actualizada, previa validación de la Coordinación de Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"**, conforme a lo señalado en el **Anexo "A"** y sus apéndices.
- j) Recabar, resguardar y conservar, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"**, de conformidad con los artículos 42, 43, 70 y 74, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás preceptos legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este Acuerdo de Coordinación, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.
- k) Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- l) Realizar, a través de su Contraloría General o su equivalente, las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación gratuita de servicios de salud, así como de los recursos de **"EL PROGRAMA"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR".

Handwritten marks on the left margin, including a large 'g' and several checkmarks.

Handwritten mark on the right margin, resembling a stylized signature or checkmark.



Sin perjuicio de los compromisos establecidos en las cláusulas que integran el presente Acuerdo de Coordinación, **"IMSS-BIENESTAR"** se obliga a:

- a) Revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos transferidos, presentados por la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"**, a fin de dar seguimiento y verificar su correcta aplicación.
- b) Realizar con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, de forma semestral, una conciliación relativa al ejercicio de los recursos, a fin de transparentar su gestión. Dicha conciliación deberá comenzar en los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al cierre del semestre, teniendo oportunidad para cotejar diferencias y concluir la conciliación a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores al cierre del semestre, en aquellos casos en que **"IMSS-BIENESTAR"** opere la totalidad de los recursos de **"EL PROGRAMA"**.

En caso de que los recursos no sean ejercidos en su totalidad por **"IMSS-BIENESTAR"**, la conciliación se realizará en forma trimestral, en los términos y condiciones señalados en el **Anexo "A"** y sus Apéndices.

- c) Dar seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y apéndices, así como los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**.
- d) Comunicar a las autoridades competentes cualquier inconsistencia o irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, que no se apegue a los **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**, dicho Acuerdo y demás disposiciones aplicables.
- e) Comprobar los recursos presupuestarios ejercidos por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de **"EL PROGRAMA"**, por la Coordinación de Finanzas, pudiendo apoyarse para tal efecto en la Coordinación Estatal de **"IMSS- BIENESTAR"** que corresponda.
- f) Evaluar, dentro de sus atribuciones, el cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral.
- g) Llevar a cabo visitas de supervisión y verificación al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre el manejo de los recursos de **"EL PROGRAMA"**, dependiendo de la disponibilidad de personal y presupuestaria. Así como, promover que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno implemente acciones al respecto.



- h) Las demás acciones que se acuerden por escrito entre **"LAS PARTES"** y las que resulten de la normatividad vigente y aplicable

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo señalado en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 15 de la **LGS**, en caso de incumplimiento, **"IMSS-BIENESTAR"** suspenderá la ministración de los recursos federales, cuando el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice el depósito puntual de la **"ASE"** que le corresponda aportar de acuerdo con los montos señalados en el **Anexo "A"**, así como en el plazo estipulado, o no remita el documento que acredite la **"ASE"** junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales, por los medios y formas señalados en el presente Acuerdo de Coordinación.

Igualmente, **"IMSS-BIENESTAR"** realizará dicha suspensión, en caso de que, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no ejerza los recursos federales en la misma proporción que la **"ASE"**.

Para efectos de la presente cláusula, es responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA ESTATAL"**, que los recursos federales se ejerzan en la misma proporción que los recursos de la **"ASE"**, por lo que la ejecución de estos últimos se deberá realizar de manera simultánea a los recursos federales, debiendo comprobar las erogaciones en los conceptos autorizados por **"IMSS-BIENESTAR"**. En caso de incumplimiento por parte del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"IMSS-BIENESTAR"** suspenda la ministración de recursos federales subsecuentes.

DÉCIMA TERCERA. COMPENSACIÓN CON PARTICIPACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, no realice la transferencia de los recursos señalados en la cláusula **TERCERA**, procederá una compensación con las participaciones que le correspondan al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en el mismo mes en el que se debieron realizar dichas transferencias, de conformidad con el artículo 9o., último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Para los fines anteriores, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** manifiesta su consentimiento con carácter de irrevocable, para compensar con sus participaciones federales, en caso de incumplimiento de la transferencia de la **"ASE"**, en los montos que no hayan sido transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con el objeto de que la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **"SHCP"**, esté en posibilidad de emitir la solicitud de compensación correspondiente, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 (quince) del mes inmediato posterior a que la **"ASE"** debió ser acreditada, o el día hábil anterior a éste a la unidad administrativa facultada para tal efecto de la **"SHCP"**, y conforme a los **"Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, conforme al**



último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal”, publicados en el DOF el 23 de septiembre de 2024, **“IMSS-BIENESTAR”** a través de la Coordinación de Finanzas, deberá remitir a la Subsecretaría de Egresos las cifras a compensar y la información correspondiente en términos de los Lineamientos antes descritos y de las disposiciones aplicables, a más tardar el día 5 (cinco) del mismo mes en que se presentó el incumplimiento.

La Unidad Administrativa facultada de la **“SHCP”**, realizará la compensación de las participaciones, en los plazos establecidos en los Lineamientos referidos, así como acorde a lo convenido con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a la cuenta que para tal efecto determine la **“TESOFE”**. Para efectos de lo anterior, los recursos ingresarán al Fondo de Salud para el Bienestar, en adelante **“FONSABI”**.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este Acuerdo de Coordinación, se vincule a **“IMSS-BIENESTAR”** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a proporcionar mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación, aplicación y verificación de este Acuerdo de Coordinación se requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier inconsistencia o irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución.

La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud por escrito.

DÉCIMA SEXTA. COMPROBACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que en lo referente a la presentación de la documentación soporte, relativa a la comprobación de la **“ASE”**, así como de los recursos federales, deberá entregarse en días y horas hábiles conforme a los términos, condiciones y plazos señalados en el **Anexo “A”** del presente Acuerdo de Coordinación, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de **“IMSS-BIENESTAR”** y de manera electrónica a través de la dirección de correo electrónico oficial que previamente se haya dado a conocer a las personas enlaces para dicho fin.

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



Los recursos destinados a los conceptos de desarrollo de acciones de promoción, prevención y detección de enfermedades no podrán ser considerados dentro de la comprobación de gasto del "GOBIERNO DEL ESTADO", al no ser posible realizar erogaciones por estos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES" acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social; en los Lineamientos de Operación, para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social; en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno e "IMSS-BIENESTAR" y lo dispuesto en el numeral 15 de los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN".

"LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios objeto de este Acuerdo, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, a través de la Coordinación de Acción Comunitaria de "IMSS-BIENESTAR", así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Tesorería de la Federación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente Acuerdo de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá **vigencia durante el ejercicio fiscal 2026.**

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en sus páginas oficiales de Internet.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Handwritten marks on the left margin: a blue checkmark, a blue asterisk, a blue circle, a blue 'd', and a blue 'X'.





En circunstancias especiales, o cuando las autoridades determinen emitir declaratorias de emergencia o desastres naturales, conforme a lo previsto en el artículo 7, fracción IV de la Ley General de Protección Civil, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades sin menoscabo del cumplimiento del objetivo previsto en este Acuerdo de Coordinación.

En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados se sujetarán a lo que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno de "IMSS-BIENESTAR", y serán formalizados mediante la suscripción del Acuerdo modificatorio que atenderá el presente Acuerdo con la condicionante de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" que se ubique en dicha hipótesis, cumpla con lo señalado en el Anexo "A" y sus apéndices, con respecto a la aportación y comprobación del recurso estatal, del trimestre respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones de este instrumento, en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que las notificaciones referentes a la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación podrán realizarse vía correo electrónico institucional, a las direcciones electrónicas de las personas que funjan como Enlaces Directivos y Operativos designados formalmente, teniendo como fecha de notificación el tercer día hábil, siguiente al envío del correo electrónico, correspondiente.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por "LAS PARTES".

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS.

"LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación, los anexos que a continuación se indican, mismos que tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento:

ANEXOS

- I. Anexo "A" y sus apéndices I y II
- II. "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"

El Anexo "A" y sus apéndices serán actualizados de manera anual, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", previo acuerdo con

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



la persona Titular de la Dirección General de "IMSS-BIENESTAR", y de las Secretarías de Salud y de Finanzas y Tesorería General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO" y de su "UNIDAD EJECUTORA ESTATAL".

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser modificado o adicionado, por acuerdo expreso y por escrito, debidamente justificado, fundado y motivado, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte relacionada a la propuesta de modificación, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por las personas facultadas para ello, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, debiéndose publicar en las páginas oficiales de internet de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito de las determinaciones que al efecto se realicen.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

VIGÉSIMA SEXTA. CASOS NO PREVISTOS Y OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para sujetarse, en todo lo no previsto en el Acuerdo de Coordinación, a lo dispuesto en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones jurídicas aplicables del ámbito federal.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de febrero del dos mil veintiséis.


Por "IMSS-BIENESTAR"


Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

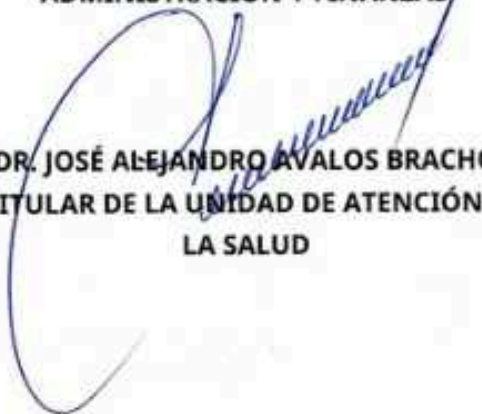
DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECTOR GENERAL


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

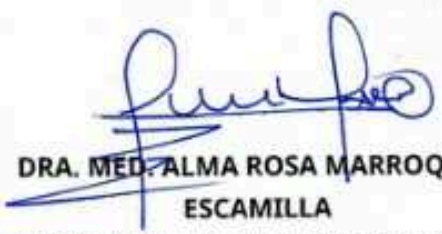



LIC. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A
LA SALUD


DR. ULISES CARLIN DE LA FUENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA
GENERAL DEL ESTADO


DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN
ESCAMILLA
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA ENTIDADES FEDERATIVAS NO CONCURRENTES, CELEBRADO POR SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2026.

Anexo "A" del Acuerdo de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios con Carácter de Subsidio para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los Términos Previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con cargo a los recursos del Programa presupuestario U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", para el ejercicio fiscal 2026, celebrado entre "IMSS-BIENESTAR" y el Estado de Nuevo León.

De conformidad con el clausulado del Acuerdo de Coordinación la transferencia y el ejercicio de los recursos deberá cumplir con lo siguiente:

Apertura de Cuentas Bancarias.

El "**GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberá abrir una cuenta productiva específica, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**); y 77 bis 10, fracción I, A 77 bis 15, 77 bis 16, de la LGS, para recibir las transferencias de recursos presupuestarios federales que realice el "**IMSS-BIENESTAR**", misma que deberá identificarse de la manera siguiente:

"IMSS-BIENESTAR" Prestación Gratuita de Servicios de Salud,
Medicamentos y demás Insumos Asociados 2026"

La documentación de dicha cuenta deberá ser entregada por Servicios Estatales de Salud o su equivalente al "**IMSS-BIENESTAR**" conforme a lo siguiente:

Original de certificación bancaria (impresa y electrónica) que contenga los datos que a continuación se describen.

- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la Secretaría de Finanzas o su equivalente.
- Nombre del Programa: "**IMSS-BIENESTAR Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2026**"
- Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
- Copia de la Constancia de Situación Fiscal (CSF).
- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- Nombre del ejecutivo bancario que certifica.
- Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.

- Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
- Sello de la institución bancaria donde esté la cuenta.

Dicha certificación debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en la que se haya abierto la cuenta y en dispositivo de almacenamiento externo USB que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:

- Contrato de apertura de cuenta bancaria.
- Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días).
- Copia de la Constancia de Situación Fiscal (CSF).
- Nombramiento de funcionarios que firman en la cuenta bancaria.
- Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

Asimismo, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá abrir una Cuenta Productiva Específica, con la finalidad de identificar y dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que reciba de la Secretaría de Administración y Finanzas, debiendo entregar al **"IMSS-BIENESTAR"**, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas, salvo el nombre del beneficiario, el cual debe ser el de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

Finalmente, deberá abrir una Cuenta Productiva Específica de Servicios Estatales de Salud o su equivalente de las Entidades Federativas para la **Aportación Solidaria Estatal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la **"LGS"**, deberá entregar al **"IMSS-BIENESTAR"**, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas y refiriendo en el nombre de la cuenta lo siguiente:

"Aportación Solidaria Líquida Estatal IMSS-BIENESTAR 2026"

Sólo deberán entregarse tres cuentas bancarias descritas en la Cláusula cuarta en su totalidad, durante el ejercicio fiscal 2026, debiendo aperturarse en los términos que señale el **"IMSS-BIENESTAR"**

Aportación Solidaria Estatal.

El monto total de la Aportación Solidaria Estatal que realiza la Secretaría de Finanzas y/o equivalente a la Unidad Ejecutora durante el ejercicio fiscal 2026, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS, será por un monto total de **\$819,817,459.00 (Ochocientos diecinueve millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos**

00/100 M.N. con las siguientes modalidades; el importe a aportar y comprobar anual líquido, equivalente al 70%, es por un monto de **\$573,872,221.30 (Quinientos setenta y tres millones ochocientos setenta y dos mil doscientos veintiún pesos 30/100 M.N.)** y el importe a comprobar anual en especie, equivalente al 30% es por un monto de **\$245,945,237.70 (Doscientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.)**.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente deberá aportar y comprobar en cuatro exhibiciones, el monto anual de la Aportación Solidaria Estatal antes referido, así mismo la Secretaría de Finanzas del GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN se compromete a liberar la primera Aportación Solidaria Estatal 15 días hábiles posteriores a la firma de este Acuerdo, la segunda Aportación Solidaria Estatal antes del 30 de abril, la tercera Aportación Solidaria Estatal antes del 31 de julio y la cuarta Aportación Solidaria Estatal antes del 31 octubre sujetándose para ello a los montos que se presentan en el siguiente cuadro:

	Aportación Solidaria Estatal Total Anual	1ra. Aportación Líquida	2da. Aportación Líquida	3ra. Aportación Líquida	4ta. Aportación Líquida
70%	\$573,872,221.30	\$143,468,055.33	\$143,468,055.33	\$143,468,055.33	\$143,468,055.31
30%	\$245,945,237.70	\$61,486,309.43	\$61,486,309.43	\$61,486,309.43	\$61,486,309.41

La Unidad Ejecutora se compromete a entregar comprobación del gasto de la Aportación Solidaria Estatal en Especie con un avance del 100% antes del 31 de enero del 2027.

A efecto de dar seguimiento a los recursos por concepto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente se obliga a entregar al **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la Coordinación de Finanzas, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), el soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

Monto de la Aportación Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación, lo dispuesto en el artículo 77 bis 12, de la **"LGS"** y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, el monto total de recursos que el **"IMSS-BIENESTAR"** transferirá a la Secretaría de Finanzas y/o equivalente, en cuatro ministraciones, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2026, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, será hasta de

\$1,438,748,939.00 (Mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

El ejercicio y comprobación de los recursos del programa, será estricta responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en términos de la legislación aplicables.

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Calendario de la Aportación Federal.

La Aportación Federal estará sujeta a lo señalado en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 15, de la **"LGS"**.

La **primera ministración** se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo, Anexo "A" y sus apéndices I y II, siempre que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de las Secretarías de Finanzas o su equivalente y la de Salud cumpla con lo siguiente:

- Haber enviado a la Coordinación de Finanzas, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas la documentación que sustente que ya fue efectuada la Aportación Solidaria Estatal al 100%, a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la **"LGS"**, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 77 bis 15, de la **"LGS"**.

* Las **tres ministraciones restantes** se realizarán durante los **meses de mayo, agosto y noviembre de 2026**, respectivamente, siempre que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Secretaría de Salud, compruebe ante la Coordinación de Finanzas, adscrita a la UAF de **"IMSS-BIENESTAR"**, haber efectuado en tiempo y forma, la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, así como la comprobación en Especie respectiva.

La segunda liberación de la Aportación Federal quedara condicionada al cumplimiento de la comprobación del gasto de la Aportación Solidaria Estatal en Especie, y la segunda Aportación Solidaria Estatal en apego al cuadro anterior, la tercera liberación de la Aportación Federal quedara condicionada al cumplimiento de la comprobación del gasto de la Aportación Solidaria Estatal en Especie con un avance del 50%, y la tercera Aportación Solidaria Estatal en apego al cuadro anterior, y finalmente la cuarta liberación de la Aportación Federal quedara condicionada al cumplimiento de la comprobación del gasto de la Aportación Solidaria Estatal en Especie con un avance del 75% y la cuarta Aportación Solidaria Estatal en apego las fechas establecidas en el apartado de la Aportación Solidaria Estatal del presente anexo, así como en cada una de las ministraciones de la Aportación Federal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.2.1, fracción I, inciso c) de los Lineamientos de Operación.

Distribución de la Aportación Federal Transferida

Hasta el 50 por ciento de los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" transfiera a las Entidades Federativas para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, durante el presente ejercicio fiscal podrán destinarse al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2025, estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el gobierno federal para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso nuevas contrataciones, en los términos del apartado del presente Acuerdo.

Al menos el 32 por ciento, a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

El remanente de los recursos deberá destinarse para gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de atención de las Entidades Federativas respecto a la prestación gratuita de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud del "GOBIERNO DEL ESTADO" lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por a la Coordinación de Finanzas, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas.

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 15 de la LGS.

Comprobación de la Aportación Federal.

Se deberá realizar conforme al Apéndice I del Anexo "A", resaltando los siguientes conceptos de Gastos de Operación, con las determinaciones siguientes:

1. Adquisición de bienes de inversión, equipamiento médico e informáticos.

Los gastos de operación que se destinen a la adquisición de bienes de inversión como equipo médico, computadoras, impresoras, para este fin el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, a los Lineamientos de Operación del Programa disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS en el Acuerdo de Coordinación, Anexo, Apéndices y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de adquisición de equipo médico la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud del **"IMSS-BIENESTAR"** deberá enviar a la Coordinación de Finanzas, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas copia de conocimiento del visto bueno que, sea emitido, incluyendo el monto del proyecto.

Para efecto de lo anterior, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, deberá enviar a **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la Coordinación de Finanzas, adscrita a la **UAF**, la documentación de carácter totalmente informativo, la autorización de los montos a ejercer, así como las unidades médicas que serán beneficiadas previo a la adquisición de los bienes de inversión.

El detalle de la programación para la adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados, deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios del área correspondiente al **"IMSS-BIENESTAR"** determine para tal fin.

2. Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas.

En lo referente al "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", éste deberá obtener visto bueno de la Unidad de Infraestructura de **"IMSS-BIENESTAR"**. Cabe señalar que, para su solicitud, la Unidad Ejecutora deberá considerar el monto del proyecto como parte de su Programación de Gasto y no como un recurso adicional.

Para lo cual, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Salud deberá presentar para autorización de la Unidad de Infraestructura de **"IMSS-BIENESTAR"**, un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de servicios no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Salud deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Los recursos que se destinen a cada proyecto deberán estar dirigidos a las áreas médicas que forme parte del programa, señalando el municipio y localidad en la que se encuentra la Unidad Médica, el tipo de Unidad, la clave CLUE asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año vigente o posterior.

La Unidad de Infraestructura de **"IMSS-BIENESTAR"** deberá enviar a la Coordinación de Finanzas, adscrita a la Unidad de Administración, copia de conocimiento del visto bueno que,

en su caso, emita, incluyendo el monto del proyecto.

De lo anterior, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, deberá enviar a **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la Coordinación de Finanzas, adscrita a la **UAF**, la notificación de la autorización de los montos a ejercer, así como las unidades médicas que serán beneficiadas previo al mantenimiento de las Unidades Médicas beneficiadas.

3. Pago por servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos.

La Entidad Federativa podrá destinar recursos presupuestarios federales, que **"IMSS-BIENESTAR"** le transfiera, para el pago por intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, la Entidad Federativa se apegará a la normatividad aplicable y habrá de suscribir convenios de colaboración con otras Entidades Federativas, así como con los Institutos de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos, para definir las condiciones y esquemas de pago.

Para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio, **"IMSS-BIENESTAR"** deberá recibir, de la Entidad Federativa, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios que para tal efecto celebren y el acta de aprobación por su Junta de Gobierno.

No podrán realizarse pagos sin los instrumentos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

Asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, deberá enviar a **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la Coordinación de Finanzas, adscrita a la UAF, la notificación de manera informativa de la autorización de los montos a ejercer, así como las unidades médicas que serán beneficiadas previo al ejercicio del recurso.

Información del Ejercicio de los Recursos Presupuestarios Federales Transferidos.

De conformidad con la fracción VII, del apartado B, del artículo 77 bis 5 de la **"LGS"**, las Entidades Federativas deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la **"LGCG"** y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar a **"IMSS-BIENESTAR"** y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo montos y conceptos de gasto.

Reintegro de los recursos no ejercidos.

Al cierre del ejercicio fiscal 2026, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas, junto con los rendimientos financieros generados no erogados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero

del año siguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informar Coordinación de Finanzas, adscrita a la **UAF** del **"IMSS-BIENESTAR"**, por escrito y con copia simple de los documentos de soporte correspondientes.

Cuando los recursos señalados en el párrafo anterior hayan sido comprometidos y/o devengado en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) al 31 de diciembre de 2026, deberán ser ejercidos y pagados durante el primer trimestre del ejercicio 2027, en el supuesto que al final de dicho plazo, el Estado de Nuevo León no haya pagado la totalidad de los recursos comprometidos, será responsabilidad de **"GOBIERNO DEL ESTADO"** reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de abril de 2027, de conformidad con lo establecido en artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De los casos no previstos.

Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR interpretar los presentes lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Respecto de los aspectos presupuestarios, IMSS-BIENESTAR deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin. From top to bottom: a large loop, a small 'x' mark, a diagonal line with a crossbar, a large stylized signature, a small 'p' mark, and another large stylized signature.

APÉNDICE I

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

RESPECTO A LA APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL.

1. **CAE:** Comprobación de Aportación Estatal.
2. **Programa de Gasto Estatal:** Por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos estatales conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite a las Entidades Federativas y a "IMSS-BIENESTAR" identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en el 1er trimestre del ejercicio vigente y hasta el 31 de octubre del año en curso.
3. **Listado Nominal:** Es la relación del personal contratado y presupuestado para el ejercicio fiscal vigente de la Aportación Solidaria Estatal, se envía en el 1er trimestre del año en curso.
4. **5CAE:** El oficio y formato de solicitud de validación de partidas estatales y justificación a detalle se presenta; durante el primer trimestre del año, la segunda revalidación a más tardar el 30 de junio, la tercera revalidación a más tardar el 31 de octubre, y para el cierre del ejercicio fiscal 2026 solo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas.
5. **8CAE:** Listado de pago de nómina Líquida - Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de trimestre.
6. **9CAE:** Compra de medicamentos e insumos Líquida - Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de trimestre.
7. **10CAE:** Gastos de operación Líquida - Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de trimestre.

Para los anexos 10.2 CAE y 10.3 CAE: Enviar la Evidencia documental que avale la autorización para la adquisición de equipo médico, conservación y mantenimientos con recursos estatales del ejercicio fiscal vigente.

8. **Resumen:** Formato del ejercicio del gasto acumulado, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada trimestre.
9. **Formatos Alternos.** Desglose del gasto por partidas Líquida - Especie, se presentan de forma trimestral en los meses de abril el primer trimestre (ene-mar) en julio el segundo

Handwritten initials in blue ink, possibly "P" and "S".

Handwritten initials in blue ink, possibly "P".

Handwritten signature in blue ink.

trimestre (abr-jun) en octubre tercer trimestre (jul-sep.) y en enero 2027 cuarto trimestre (oct-dic), en el supuesto de que la Entidad Federativa lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2026, o en el mes de abril 2027 el primer trimestre del siguiente ejercicio (ene-mar 2027) en el supuesto de que la Entidad Federativa lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2027.

RESPECTO A LA APORTACIÓN FEDERAL

1. **CAF:** Comprobación de Aportación Federal.
1. **Programa de Gasto Federal:** Se entiende por programación a la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite a las Entidades Federativas y a **"IMSS-BIENESTAR"** identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. El oficio y formato de solicitud de validación y justificación a detalle durante el primer trimestre del año, la segunda revalidación a más tardar el 30 de junio, la tercera a más tardar el 31 de octubre, y para el cierre del ejercicio fiscal 2026 hasta el 31 de diciembre 2026. o derivado de las conciliaciones de los montos retenidos por el IMSS-BIENESTAR.
2. **Herramienta Informe Mensual Federal:** Desglose del ejercicio del gasto por rubro, Remuneraciones, Medicamentos e Insumos, y Gastos de Operación Líquido - Especie; se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada trimestre.
3. **1CAF:** Listado nominal federal del personal contratado al 31 de diciembre de 2025, se presenta en el primer trimestre del año.
4. **2 CAF:** Catálogo de puestos autorizados 2026. (Apéndice II).
5. **3CAF:** Formato de pagos de nómina mensual, se presentan las justificaciones, incidencias, pagos a terceros etc., de forma semestral en los meses de junio y diciembre.
6. **Conciliación de Medicamentos 25301:** Es el Informe de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos de las compras realizadas por la Unidad Ejecutora, con recurso líquido.
7. **5CAF:** El oficio y formato de solicitud de validación de partidas federales y justificación a detalle se presenta; durante el primer trimestre del año, la segunda revalidación a más tardar el 30 de junio, la tercera revalidación a más tardar el 31 de octubre, y para el cierre del ejercicio fiscal 2026 hasta el 31 de diciembre solo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas.

8. **Cuatrimestrales:** Desglose de montos ejercidos en los conceptos de gasto 2400 y 2900 así como en las partidas específicas 22301, 26102, 33901 y 33903, se presentan en mayo (I), septiembre (II), enero 2027 (III) en el supuesto de que la Entidad Federativa lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2026; o en el mes de marzo 2027 (IV), en el supuesto de que la Entidad Federativa lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2027.
9. **6 CAF:** Catálogo de Partidas 2026 (Apéndice II).
10. **7CAF:** Detalle del recurso ejercido desglosado por partida, se presenta de forma trimestral, en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III) y enero 2027 (IV), en el supuesto de que la Entidad Federativa lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2026, o en el mes de abril 2027 (V), en el supuesto de que la Entidad Federativa lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2027.
11. **Formatos Alternos:** Listado nominal - remuneraciones de personal y compra de medicamentos de la partida 25301. Se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada trimestrales.
12. **Informes, Rendimientos:** Relación de intereses generados anual del capital transferido de los meses de enero a diciembre o a marzo del año siguiente para cierre del ejercicio fiscal.

En caso de que dichos recursos sean ejercidos, deberán ser aplicados en las partidas autorizadas en el formato Rendimientos Financieros Federal 2026, formato donde se presentara el ejercicio o el reintegro de los intereses.

Para pronta referencia, se inserta liga para la consulta de las citadas herramientas:

<https://imssbienestar.gob.mx/>

1. Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio del Recurso Estatal Programación de los recursos.

La Unidad Ejecutora, mediante el formato "Programa de Gasto Estatal" con sello de los Servicios de Salud o Equivalentes y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, deberá enviar, durante el primer trimestre, en apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación de la herramienta que proporcionará la Coordinación de Finanzas, adscrita a la UAF, la distribución de los

respectivos presupuestos de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie y en el mes de octubre para el cierre del ejercicio fiscal.

El resguardo y veracidad de la documentación soporte sobre la información que se remita a **"IMSS- BIENESTAR"** será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora acatará en todo momento que la programación y aplicación de los recursos de las aportaciones estatales que sustentan la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, se realicen en total apego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de dichos recursos.

Podrá considerarse como entrega en Especie de la Aportación Solidaria Estatal por Unidad Médica: la nómina del personal médico y paramédico, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de Organismos Públicos Descentralizados que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las fuentes de financiamiento que no se considerarán para la integración de la Aportación Solidaria Estatal son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- Los recursos de la aportación federal a la que se refiere en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 15 de la **"LGS"**.

2. SCAE

Para la aplicación de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal la Entidad Federativa deberá ajustarse a los conceptos de gasto y partidas específicas previstos en el formato **6CAE**. (Apéndice II).

En el caso de aportaciones adicionales realizadas por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, éste deberá ajustarse a los conceptos de gasto y partidas específicas que **"IMSS-BIENESTAR"**

determine.

La Unidad Ejecutora deberá remitir previamente al **"IMSS-BIENESTAR"** para su validación durante el primer trimestre (hasta el 31 de marzo) del ejercicio fiscal vigente, denominado **5CAE "Validación Estatal"**, de manera impresa con **sello de los Servicios Estatales o Equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente** en la Entidad Federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa de **"IMSS-BIENESTAR"** relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

3. Listado Nominal Estatal

Remuneraciones de personal.

La Unidad Ejecutora podrá integrar para este concepto de gasto, el pago del personal que exclusivamente participe en la prestación de los servicios de salud, dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Para esto, se deberá enviar a **"IMSS-BIENESTAR"** el listado nominal presupuestado (anual) para el ejercicio fiscal que corresponda, en el formato **"Listado Nominal Estatal"** impreso y en formato Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, apegándose a los tabuladores vigentes del personal de la Rama Médica y Paramédica.

Se podrá ejercer hasta el 6 por ciento de la Aportación Solidaria Estatal total (Líquida y en Especie) del ejercicio fiscal vigente, para el pago de remuneraciones de personal administrativo, siempre y cuando se a necesario para fortalecer la prestación de las Unidades médicas de los Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El seguimiento al ejercicio de los recursos que ejerza la Unidad Ejecutora se realizará por medio de la herramienta que proporcionará **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la Coordinación de Finanzas, adscrita a la UAF.

4. Informes del ejercicio de los recursos presupuestarios estatales, 8CAE, 9CAE, 10CAE y Resumen del ejercicio del Gasto Acumulado.

La Unidad Ejecutora deberá reportar a **"IMSS-BIENESTAR"**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada trimestre, el avance del ejercicio (sin importar si hubo movimientos o no) de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal. Dicha documentación deberá remitirse mediante oficio, de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o Equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios

Estatales de Salud, o equivalente, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Concluido el ejercicio fiscal de que se trate, la Unidad Ejecutora deberá informar a **"IMSS-BIENESTAR"**, los montos efectivamente erogados para la integración de la Aportación Solidaria Estatal, de acuerdo con la Cuenta Pública local y/o documentos oficiales que así lo respalden.

5. Formatos Alternos.

"IMSS-BIENESTAR", mediante los formatos alternos, realizará el monitoreo del ejercicio del gasto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, por concepto de gasto y partida específicas. Para lo cual, la Entidad Federativa podrá considerar la erogación de los respectivos recursos hasta el 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior, siempre y cuando se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

La información remitida a **"IMSS-BIENESTAR"** será responsabilidad de la Unidad Ejecutora; así como, justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

"IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar en cualquier momento los comprobantes con requisitos fiscales o cualquier otra información, para verificar la veracidad de la información.

Responsabilidad de la información.

El contenido de la información que la Unidad Ejecutora remita a **"IMSS-BIENESTAR"** relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la **"LGS"**, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, misma que, en su caso, también será responsable de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación, deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados) que haya designado la Unidad Ejecutora, en caso de que lo amerite.

Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio del Recurso Federal.

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas Sin Seguridad Social Laboral, **"IMSS-BIENESTAR"** pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada Formatos de comprobación federal para que la Entidad Federativa envíe el avance trimestral del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección

Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, las cuales se presentan se la siguiente manera:

1. Programa de Gastos

La Unidad Ejecutora, deberá enviar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente, mediante el formato "Programa de Gasto Federal" de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, para su revisión y validación por parte de "IMSS-BIENESTAR" a efecto de vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación, en caso de existir un reajuste al citado formato, la Entidad Federativa podrá solicitar nuevamente a "IMSS-BIENESTAR", la actualización respectiva a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal que se trate.

En caso de que, con motivo de la conciliación del cierre presupuestal, la Entidad Federativa, actualice el formato "Programa de Gasto Federal" podrá realizarlo a más tardar el 31 de octubre, para lo cual deberá contar con las cifras conciliadas, debidamente notificadas por los medios establecidos y autorizados para tal efecto.

1.1 CAF

Remuneraciones al personal.

Durante el primer trimestre del año la Unidad Ejecutora deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", en los términos que este último lo requiera, el informe denominado formato **1CAF**, mediante el cual, la Entidad Federativa deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre del año inmediato anterior, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe, se realizará de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, y digital en formato Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, sin perjuicio de que "IMSS-BIENESTAR", en cualquier momento, requiera información adicional, preferentemente en el primer nivel de atención.

Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las Unidades Médicas que requieran el apoyo respectivo. Puntualizando que el personal médico especialista y de enfermería deberá ser personal especializado.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que no podrán realizarse contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de los servicios. En caso contrario, se obliga a cubrir con sus recursos propios.

Adicionalmente, el personal médico, paramédico y afín deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del GOBIERNO DEL ESTADO, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del GOBIERNO DEL ESTADO.

Plazas vacantes.

A fin de no interrumpir o impactar de manera negativa la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", en el supuesto de presentarse bajas o vacantes del personal contratado hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad Ejecutora podrá realizar sustituciones en las plazas correspondientes de las plantillas autorizadas, para realizar las funciones asignadas a las mismas.

De igual manera, deberá enviar trimestralmente a "IMSS-BIENESTAR", a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año y mes de ingreso.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que "IMSS-BIENESTAR" solicite para efectos de comprobación.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
- Pagos relativos a las partidas específicas 12101 "Honorarios", 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
- El pago de impuestos estatales sobre nómina.

Nuevas contrataciones.

Para los efectos de las nuevas contrataciones a que hace referencia este Apéndice I, las plazas de personal médico, enfermería, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la Prestación Gratuita de

Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, preferentemente en el primer nivel de atención, deberán estar contemplados en el formato **2CAF** (Apéndice II).

Impuestos sobre nómina Estatal

El impuesto sobre nómina estatal no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a la Entidad Federativa para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social.

2. 3CAF:

Informe de Conciliación de remuneraciones del personal.

La Unidad Ejecutora deberá remitir, de manera trimestral y en los formatos alternos, la información relativa a los recibos de nómina en formato .XML del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales transferidos a la Entidad Federativa, los cuales deberán corresponder a los puestos autorizados en el formato **2CAF**.

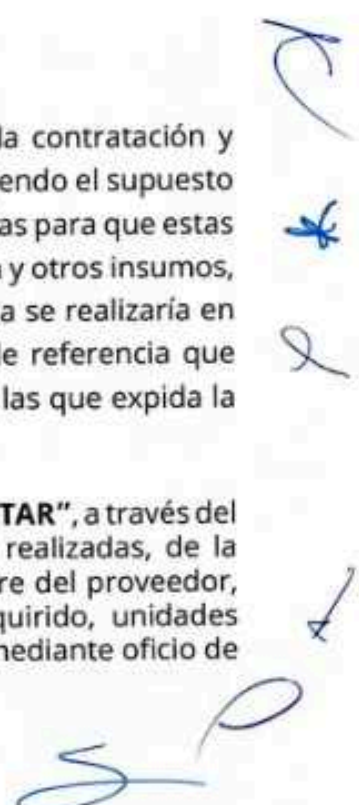
- Las diferencias que se presenten entre los listados nominales de los informes de comprobación alterna y el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a la Entidad Federativa deberán ser justificadas por la Unidad Ejecutora de manera semestral, a través del formato denominado **3CAF** adjuntando el detalle de las justificaciones por empleado en archivo Excel y dispositivo de almacenamiento externo USB.

3. Detalle de Medicamentos de la partida específica 25301

Contrataciones realizadas por la Unidad Ejecutora.

En todos los casos en los que la Unidad Ejecutora realice directamente la contratación y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos, incluyendo el supuesto en que el IMSS-BIENESTAR libere recursos líquidos a las Entidades Federativas para que estas realicen la adquisición y distribución de medicamentos material de curación y otros insumos, que originalmente hayan acordado con el IMSS-BIENESTAR, que su entrega se realizaría en especie, las contrataciones respectivas deberán sujetarse a los precios de referencia que establezcan las disposiciones en materia de las compras consolidadas y/o las que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de las atribuciones.

La Unidad Ejecutora, deberá informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través del formato de reporte de Medicamentos la totalidad de las adquisiciones realizadas, de la partida 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos", indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento, material de curación o insumo adquirido, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición, mediante oficio de



manera impresa y digital en archivo Excel y PDF en dispositivo de almacenamiento externo USB. "IMSS-BIENESTAR" podrá, en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

4. SCAF

La Unidad Ejecutora deberá remitir previamente a "IMSS-BIENESTAR", para su validación durante el primer trimestre (hasta el 31 de marzo) del ejercicio fiscal 2026, mediante el formato impreso y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB el formato **SCAF "Validación Federal"** con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa de "IMSS-BIENESTAR" relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

5. Cuatrimestrales

Adicionalmente, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR" de manera cuatrimestral, desglosado por mes, los siguientes formatos en Excel y en dispositivo de almacenamiento externo USB, la información relativa a:

a) Partida **22301** "Utensilios para el servicio de alimentación". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), descripción de los utensilios a adquirir, cantidad, precio unitario y monto total.

b) Partidas del concepto **2400** "Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total; así como, memoria fotográfica del antes y después de la ejecución de los recursos.

c) Partida **26102** "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos". Se deberá incluir CLUES, número de unidades de transporte, mes y monto asignado.

Esta partida únicamente será aplicable para las unidades que den atención directa a los beneficiarios de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social. Para el debido control de los recursos que se eroguen bajo esta partida, la Unidad Ejecutora deberá llevar por Unidad Médica una bitácora que contenga al menos CLUES, placas, kilometraje, monto asignado y fecha, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento por "IMSS-BIENESTAR", y por los órganos fiscalizadores competentes.

d) Partidas autorizadas del concepto **2900** "Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores". Se deberá incluir: tipo y nombre de la unidad, CLUES, partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total.

e) Partida **33901** "Subcontratación de Servicios con Terceros". Este reporte no podrá considerar pagos a proveedores privados de servicios médicos y deberá incluir: Razón Social

y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

f) Partida **33903** "Servicios integrales". Se deberá incluir: Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán determinadas por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Finanzas adscrita a la UAF, mismas que deberán ser notificadas por escrito a la Unidad Ejecutora el denominado formato **6CAF** catálogo de partidas (Apéndice II).

Las aplicaciones de las mismas deberán apegarse al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, el cual permite estandarizar en las Entidades Federativas el registro sobre el uso de los recursos transferidos de la Aportación Federal en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Es importante mencionar que "IMSS-BIENESTAR" utilizará la información reportada por la Entidad Federativa únicamente para la generación de los informes que se requieran, asociados a la rendición de cuentas y al seguimiento de la aplicación de los recursos. Por lo que, el contenido de la información que se genere por tales conceptos es responsabilidad de quien la emite, sin que su recepción por parte de "IMSS-BIENESTAR" implique la convalidación de la misma.

Restricciones a partidas de gasto.

a) En la partida específica **31901** "Servicios Integrales de Telecomunicación", no se podrá incluir el pago de telefonía celular.

a) No podrán ser financiadas con los recursos presupuestarios federales que transfiera "IMSS-BIENESTAR" a la Entidad Federativa para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", las partidas específicas siguientes:

- **32201** "Arrendamiento de edificios y locales".
- **39202** "Otros impuestos y derechos".
- **51101** "Mobiliario".
- **51201** "Muebles, excepto de oficina y estantería".
- **51501** "Bienes informáticos".
- **51901** "Equipo de administración".
- **52101** "Equipos y aparatos audiovisuales".
- **52301** "Cámaras fotográficas y de video".
- **54103** "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos".
- **54201** "Carrocerías y remolques".
- **56201** "Maquinaria y equipo industrial".
- **56401** "Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial".
- **56501** "Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones".

R
*
P
X
D
S

- **56601** "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico".
- **58101** "Terrenos".
- **62201** "Obras de construcción para edificios no habitacionales".
- **62301** "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones".

6. 7CAF

Las obligaciones de transparencia, previstas en el Acuerdo de Coordinación, quedan a cargo de las Unidad Ejecutora, quien deberá actualizar ante **"IMSS-BIENESTAR"** la información correspondiente de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, conforme al formato **7CAF** impreso en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Asimismo, deberán realizar mediante oficio la notificación de la publicación en medio oficial y el hipervínculo para el acceso a la misma.

La Unidad Ejecutora será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la **"LGS"**, realicen la contraloría social y, de manera organizada, verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Formatos Alternos

Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, en el caso de los conceptos de gasto de remuneraciones al personal; adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los demás que **"IMSS-BIENESTAR"** determine con posterioridad, la Entidad Federativa, deberán comprobar el ejercicio de los recursos a través de los formatos alternos, **con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud**, mismos que serán proporcionados por la Coordinación de Finanzas, adscrita la UAF.

8. Informes de Rendimientos.

Para el seguimiento de los rendimientos financieros generados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social, **"IMSS-BIENESTAR"** emitirá una herramienta en Excel (Formatos de comprobación federal para el año fiscal) el cual deberá remitir los rendimientos generados mensualmente durante el ejercicio fiscal así como el informe del gasto, **con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud**, de forma impresa, en archivo Excel y en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Para el caso de los rendimientos financieros, la Unidad Ejecutora, deberán comprobar el ejercicio de los mismos a **"IMSS-BIENESTAR"** en la herramienta en Excel: **"Rendimientos Financieros"**, especificando la fuente de financiamiento y anexando los GOBIERNO DEL ESTADOS de cuenta correspondientes, así como el envío del oficio de reintegro, y línea de captura si se diera este supuesto.

Apéndice II

Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos Federal y Estatal.

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social Laboral, "IMSS-BIENESTAR" pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada "Formatos de comprobación" estatal y federal para que la Unidad Ejecutora envíe el avance trimestral del gasto, de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

El contenido de la información será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, así como de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados) que haya designado la Unidad Ejecutora, en caso de que lo amerite.

R

O

S

R

P

A

2 CAF: Catálogo de Puestos

Catálogo de puestos para el Ejercicio 2026 de los Recursos Federales y Estatales para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
1	M01004	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "A"
2	M01005	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO
3	M01006	PERSONAL MÉDICO GENERAL "A"
4	M01007	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "A"
5	M01008	PERSONAL MÉDICO GENERAL "B"
6	M01009	PERSONAL MÉDICO GENERAL "C"
7	M01010	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "B"
8	M01011	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "C"
9	M01012	PERSONAL CIRUJANO MÁXILO FACIAL
10	M01014	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "B"
11	M01015	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "C"
12	M02001	PERSONAL QUÍMICO "A"
13	M02003	PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "A"
14	M02005	PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"
15	M02006	PERSONAL TÉCNICO RADIÓLOGO O EN RADIOTERAPIA
16	M02007	PERSONAL TÉCNICO EN ELECTRODIAGNÓSTICO
17	M02009	PERSONAL TÉCNICO DE PRÓTESIS VALVULARES
18	M02011	PERSONAL TERAPISTA ESPECIALIZADO
19	M02012	PERSONAL TERAPISTA
20	M02014	PERSONAL TÉCNICO EN OPTOMETRÍA
21	M02015	PERSONAL PSICÓLOGO CLÍNICO
22	M02016	PERSONAL CITOTECNÓLOGO "A"
23	M02017	PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO DE OPTOAUDIOMETRÍA
24	M02018	PERSONAL TÉCNICO ANESTESISTA
25	M02019	PERSONAL TÉCNICO HISTOPATÓLOGO
26	M02023	PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS
27	M02024	PERSONAL TÉCNICO EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS
28	M02030	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA

*

ds

*

NO

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
29	M02034	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "A"
30	M02035	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "A"
31	M02036	PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"
32	M02040	PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
33	M02041	PERSONAL TÉCNICO GERICULTISTA
34	M02042	PERSONAL TÉCNICO EN ODONTOLOGÍA
35	M02045	PERSONAL DIETISTA
36	M02047	PERSONAL COCINERO EN HOSPITAL
37	M02048	PERSONAL AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL
38	M02049	PERSONAL NUTRICIONISTA
39	M02050	PERSONAL TÉCNICO EN NUTRICIÓN
40	M02058	PERSONAL TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA
41	M02059	PERSONAL AUXILIAR DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO CLÍNICO
42	M02062	PERSONAL PSICÓLOGO ESPECIALIZADO
43	M02066	PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
44	M02074	PERSONAL LABORATORISTA "A"
45	M02075	PERSONAL INHALOTERAPEUTA
46	M02078	PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN HUMANA
47	M02081	PERSONAL ENFERMERÍA GENERAL TITULADA "B"
48	M02082	PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "B"
49	M02083	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TÉCNICA
50	M02085	PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
51	M02086	PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
52	M02087	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "B"
53	M02088	PERSONAL QUÍMICO "B"
54	M02089	PERSONAL QUÍMICO "C"
55	M02094	PERSONAL LABORATORISTA "B"
56	M02095	PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "B"
57	M02096	PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"
58	M02097	PERSONAL CITOTECNÓLOGO "B"

V

h

P

P
S

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
59	M02098	PERSONAL MICROSCOPISTA PARA EL DIAGNÓSTICO DEL PALUDISMO
60	M02105	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "C"
61	M02106	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "D"
62	M02107	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "C"
63	M02108	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "D"
64	M02109	PERSONAL TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACIÓN
65	M02110	PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
66	M02111	PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
67	M02114	PERSONAL TANATÓLOGO
68	M02117	PERSONAL PARTERA ASISTENCIAL
69	M02118	PERSONAL CON LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA
70	M02120	PERSONAL PARTERA TRADICIONAL INDIGENISTA
71	M03004	PERSONAL PROMOTOR EN SALUD
72	M03006	PERSONAL CAMILLERO
73	M03025	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A1"
74	M03024	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A2"
75	M03023	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A3"
76	M03022	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A4"
77	M03021	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A5"
78	M03020	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A6"
79	M03019	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A7"
80	M03018	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A8"
81	CF41011	PERSONAL ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL
82	CF41055	PERSONAL AUXILIAR DE VERIFICACIÓN SANITARIA
83	CF41047	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "A"
84	CF41048	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "B"
85	CF41049	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "C"
86	CF41015	PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A"
87	CF41016	PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B"
88	CF41039	PERSONAL COORDINADOR MUNICIPAL
89	CF41075	PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A"
90	CF41076	PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B"
91	CF41087	PERSONAL COORDINADOR (A) NORMATIVO (A) DE ENFERMERÍA
92	CF41036	PERSONAL INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"
93	CF41050	PERSONAL INSPECTOR SANITARIO Y/O DICTAMINADOR MÉDICO

*

5

*

0

2

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
94	CF52000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS
95	CF50000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "A"
96	CF51000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "B"
97	CF41032	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIETÉTICA
98	CF41012	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIVISIÓN
99	CF41024	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "A"
100	CF41025	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "B"
101	CF41026	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "C"
102	CF41027	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "D"
103	CF41028	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "E"
104	CF41023	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA DE PRIMER NIVEL
105	CF41089	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA JURISDICCIONALES
106	CF41031	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE FARMACIA
107	CF41018	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO CLÍNICO
108	CF41017	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO REGIONAL
109	CF41022	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA
110	CF41030	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE REGISTROS HOSPITALARIOS
111	CF41013	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
112	CF41054	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA
113	CF41001	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "A"
114	CF41002	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "B"
115	CF41003	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "C"
116	CF41004	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "D"
117	CF41014	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD EN HOSPITAL
118	CF41077	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
119	CF40004	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"
120	CF40003	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"
121	CF40002	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"
122	CF40001	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"
123	CF41006	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "B" EN HOSPITAL
124	CF41007	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "C" EN HOSPITAL
125	CF41008	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "D" EN HOSPITAL
126	CF41009	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "E" EN HOSPITAL
127	CF41010	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "F" EN HOSPITAL
128	CF41088	PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN ENFERMERÍA



NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
129	CF41052	PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE ENFERMERÍA
130	CF41038	PERSONAL SUPERVISOR DE ACCIÓN COMUNITARIA DE P.A.P.A.
131	CF41040	PERSONAL SUPERVISOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA
132	CF41037	PERSONAL SUPERVISOR DE INSPECCIÓN O DICTAMINACIÓN SANITARIA
133	CF41074	PERSONAL SUPERVISOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA
134	CF41056	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACIÓN, DICTAMINACIÓN O SANEAMIENTO "A"
135	CF41057	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACIÓN, DICTAMINACIÓN O SANEAMIENTO "B"
136	CF41058	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACIÓN, DICTAMINACIÓN O SANEAMIENTO "C"
137	CF41062	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"
138	CF41063	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"
139	CF41064	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"
140	CF41065	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"
141	CF41059	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "A"
142	CF41060	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "B"
143	CF41061	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"

O
 ✗
 S
 ✗
 P
 A

6 CAF - CAE: Catálogo de Partidas

Partidas de Gasto 2026 Autorizadas para el Ejercicio de los Recursos Federales y Estatales para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social


#	Partida	Tipo de Aportación	Descripción	Requiere Autorización del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Sistemas	NOTAS
1	11301	AF/AE	Sueldos base			✓				
2	12101	AE	Honorarios			✓				El personal para contratar en esta partida, deberán ser médicos y enfermeros especialistas.
3	12201	AF/AE	Remuneraciones al personal eventual			✓				hasta el 6% del total del personal Administrativo de la AE.
4	13101	AF/AE	Prima quinquenal por años de servicios efectivos DEL ESTADOS			✓				El ejercicio de recursos en esta partida deberá ser de acuerdo con los montos establecidos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
5	13201	AF/AE	Primas de vacaciones y dominical			✓				
6	13202	AF/AE	Aguinaldo o gratificación de fin de año			✓				
7	13410	AF/AE	Compensación por actualización y formación académica			✓				
8	14101	AF/AE	Aportaciones al ISSSTE			✓				
9	14105	AF/AE	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez			✓				
10	14201	AF/AE	Aportaciones al FOVISSSTE			✓				
11	14301	AF/AE	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro			✓				
12	14401	AF/AE	Cuotas para el seguro de vida del personal civil			✓				
13	14405	AF/AE	Cuotas para el seguro colectivo de retiro			✓				
14	14406	AF/AE	Seguro de responsabilidad civil, asistencia legal y otros seguros			✓				

Handwritten marks and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large 'K' and several smaller initials and signatures.

#	Partida	Tipo de Aportación	Descripción	Requiere Autorización del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Costo de Operación	Sistemas	NOTAS
15	15401	AE	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo			✓				
16	15403	AF/AE	Asignaciones adicionales al sueldo			✓				Aplicable exclusivamente para los conceptos y las disposiciones vigentes: ayuda de despensa, ayuda de servicios y previsión social múltiple.
17	15901	AF/AE	Otras prestaciones			✓				Aplicable exclusivamente para el concepto de sueldo establecido en el tabulador autorizado denominado "Asignación Bruta"
18	21101	AF/AE	Materiales y útiles de oficina					✓		
19	21201	AF/AE	Materiales y útiles de impresión y reproducción					✓		
20	21401	AF/AE	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	✓	AF/AE			✓	✓	
21	21601	AF/AE	Material de limpieza					✓		
22	22102	AF/AE	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud					✓		
23	22301	AF/AE	Utensilios para el servicio de alimentación	✓	AF/AE			✓		
24	24101	AF/AE	Productos minerales no metálicos	✓	AF/AE			✓		
25	24201	AF/AE	Cemento y productos de concreto	✓	AF/AE			✓		
26	24301	AF/AE	Cal, yeso y productos de yeso	✓	AF/AE			✓		
27	24401	AF/AE	Madera y productos de madera	✓	AF/AE			✓		
28	24501	AF/AE	Vidrio y productos de vidrio	✓	AF/AE			✓		
29	24601	AF/AE	Material eléctrico y electrónico	✓	AF/AE			✓		
30	24701	AF/AE	Artículos metálicos para la construcción	✓	AF/AE			✓		
31	24801	AF/AE	Materiales complementarios	✓	AF/AE			✓		
32	24901	AF/AE	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	✓	AF/AE			✓		
33	25101	AF/AE	Productos químicos básicos				✓			

*
 dg
 *
 PJ
 U





#	Partida	Tipo de Aportación	Descripción	Requiere Autorización del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Sistemas	NOTAS
34	25301	AFIAE	Medicinas y productos farmacéuticos				✓			
35	25401	AFIAE	Materiales, accesorios y suministros médicos				✓			
36	25501	AFIAE	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio				✓			
37	25501	AFIAE	Otros productos químicos				✓			
38	26102	AFIAE	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	✓	AFIAE			✓		
39	26105	AFIAE	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios					✓		
40	27101	AFIAE	Vestuario y uniformes					✓		
41	27201	AFIAE	Prendas de protección personal					✓		
42	27501	AFIAE	Biancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir					✓		
43	29101	AFIAE	Herramientas menores	✓	AFIAE			✓		
44	29201	AFIAE	Refacciones y accesorios menores de edificios	✓	AFIAE			✓		
45	29301	AFIAE	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	✓	AFIAE			✓		
46	29401	AFIAE	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	✓	AFIAE			✓	✓	
47	29501	AFIAE	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	✓	AFIAE			✓		
48	29601	AFIAE	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	✓	AFIAE			✓		
49	29801	AFIAE	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	✓	AFIAE			✓		
50	31101	AFIAE	Servicio de energía eléctrica	✓	AE			✓		
51	31201	AFIAE	Servicio de gas	✓	AE			✓		



#	Partida	Tipo de Aportación	Descripción	Requiere Autorización del IMSS-BENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Costo de Operación	Sistemas	NOTAS
52	31301	AF/AE	Servicio de agua	✓	AE			✓		
53	31401	AF/AE	Servicio telefónico convencional	✓	AE			✓		
54	31601	AF/AE	Servicio de radiocalización	✓	AE			✓		
55	31602	AF/AE	Servicios de Telecomunicaciones	✓	AE			✓		
56	31603	AF/AE	Servicios de Internet	✓	AE			✓		
57	31701	AF/AE	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	✓	AE			✓		
58	31801	AF/AE	Servicio postal	✓	AE			✓		
59	31901	AF/AE	Servicios integrales de telecomunicación	✓	AE			✓		
60	31904	AF/AE	Servicios integrales de infraestructura de cómputo	✓	AE			✓	✓	
61	32201	AE	Arrendamiento de edificios y locales	✓	AE			✓		
62	32301	AF/AE	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	✓	AE			✓	✓	
63	32401	AF/AE	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	✓	AE			✓		
64	32601	AF/AE	Arrendamiento de maquinaria y equipo	✓	AE			✓		
65	33603	AF/AE	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	✓	AE			✓		
66	33604	AF/AE	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	✓	AE			✓		
67	33801	AF/AE	Servicios de vigilancia	✓	AE			✓		
68	33901	AF/AE	Subcontratación de servicios con terceros	✓	AF/AE			✓		
69	33903	AF/AE	Servicios integrales	✓	AF/AE		✓	✓		
70	34501	AF/AE	Seguros de bienes patrimoniales					✓		
71	34701	AF/AE	Fletes y maniobras				✓			

*
 f
 S
 N
 0

#	Partida	Tipo de Aportación	Descripción	Requiere Autorización del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Sistemas	NOTAS
72	35102	AF/AE	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos					✓		<p>La Entidad Federativa deberá enviar el Proyecto de solicitud de validación a la Unidad de Infraestructura de "IMSS-BIENESTAR", y notificar a la División de Gestión de Apoyos Financieros, el visto bueno con montos previo a ser ejercidos.</p> <p>Para la ASE enviar la Evidencia documental que avale la autorización para la conservación y mantenimientos con recursos estatales del ejercicio fiscal vigente. Dicha aprobación deberá ser emitida por la respectiva Junta de Gobierno con atribuciones en la materia, o su equivalente.</p>
73	35201	AF/AE	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración					✓		
74	35301	AF/AE	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos					✓		
75	35401	AF/AE	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio					✓		
76	35501	AF/AE	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales					✓		
77	35701	AF/AE	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo					✓		
78	35801	AF/AE	Servicios de lavandería, limpieza e higiene					✓		
79	35901	AF/AE	Servicios de jardinería y fumigación					✓		
80	36101	AF/AE	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	✓	AE					

#	Partida	Tipo de Aportación	Descripción	Requiere Autorización del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Sistemas	NOTAS
81	37104	AE	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	✓	AE			✓		
82	37204	AE	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	✓	AE			✓		
83	37504	AE	Viajeros nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	✓	AE			✓		
84	39202	AE	Otros impuestos y derechos					✓		
85	51101	AE	Mobiliario					✓		
86	51201	AE	Muebles, excepto de oficina y estantería					✓		
87	51501	AE	Bienes informáticos					✓		
88	51901	AE	Equipo de administración					✓		
89	52101	AE	Equipos y aparatos audiovisuales	✓	AE			✓		
90	52301	AE	Cámaras fotográficas y de video	✓	AE			✓		
91	53101	AF/AE	Equipo médico y de laboratorio					✓		<p>La Entidad Federativa deberá enviar el Proyecto de solicitud de validación al área correspondiente del "IMSS-BIENESTAR", y notificar a la División de Gestión de Apoyos Financieros, el visto bueno con montos previo a ser ejercidos.</p> <p>Para la ASE enviar la Evidencia documental que avale la autorización para la adquisición de equipo médico, dicha aprobación deberá ser emitida por la respectiva Junta de Gobierno con atribuciones en la materia, o su equivalente.</p>
92	53201	AF/AE	Instrumental médico y de laboratorio					✓		

#	Partido	Tipo de Aportación	Descripción	Requiere Autorización del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Costo de Operación	Sistemas	NOTAS
93	54103	AE	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos					✓		
94	54201	AE	Carrocerías y ramplones					✓		
95	50201	AE	Maquinaria y equipo industrial					✓		
96	56401	AE	Sistema de aire acondicionado calefacción y de refrigeración industrial y comercial					✓		
97	56501	AE	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones					✓		
98	56601	AE	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico					✓		
99	58101	AE	Terrenos					✓		
100	62201	AE	Obras de construcción para edificios no habitacionales					✓		
101	62202	AFIAE	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales					✓		
102	62301	AE	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones					✓		
103	62302	AFIAE	Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones					✓		

AF= Aportación Federal

AE= Aportación Solidaria Estatal

Nota: Los porcentajes establecidos no aplican para la Aportación Solidaria Estatal.

/1 Este rubro aplica solo para la Aportación Federal.

Para pronta referencia, se inserta liga para la consulta de las citadas herramientas: <https://imssbienestar.gob.mx/>

K
P
x
P
S

*



Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I, 58 fracción II y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 74, párrafo segundo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción II, párrafo segundo, 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis,13, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 16 A, 77 bis 17 y 77 bis 35, fracciones I, XIII y XVII de la Ley General de Salud; 1, 12, fracción VII y 15, fracciones I, IV y XX del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y 7, 11 fracción II, 16 y 17, fracciones XVIII y XIX del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR mediante Acuerdo 1ª.E.3.1/0126, dictado en su Primera Sesión Extraordinaria 2026, celebrada en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su párrafo cuarto, establece: el reconocimiento del derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Norma Fundamental, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, el artículo 134 de la CPEUM, en su párrafo primero señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que, el artículo 7o. de la Ley General de Salud (LGS) establece que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud y que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con ésta en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social. Por su parte, el artículo 77 bis 2, tercer párrafo de la LGS establece que, IMSS-BIENESTAR coadyuvará con las Entidades Federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a través de la implementación de acciones

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.

El artículo 77 bis 3 de la LGS señala que, el Sistema de Salud para el Bienestar se integra por la Secretaría de Salud, IMSS-BIENESTAR, así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las Entidades Federativas.

Que, en términos del artículo 77 bis 6 de la LGS, se establece que las Entidades Federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Que, la propia LGS en sus artículos 77 bis 12, 77 bis 15, cuarto párrafo y 77 bis 16, señala que IMSS-BIENESTAR deberá transferir a las Entidades Federativas No Concurrentes los recursos destinados por el gobierno federal en numerario o en especie, y que dichos recursos se administrarán y ejercerán por las Entidades Federativas conforme a lo establecido por la propia LGS, a sus respectivas leyes, y con base en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 14 de la LGS, el presupuesto para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, se compone por montos y asignaciones establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2026, menos la aportación del 11 por ciento destinada al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), más las Aportaciones Estatales y, en su caso, las Aportaciones adicionales de las Entidades Federativas, conforme a la base de cálculo establecida en el artículo 77 bis 17 del mismo ordenamiento.

De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la LGS, el IMSS-BIENESTAR es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las Entidades Federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de





gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

El artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, establece que la ejecución y operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social deberán sujetarse a lo establecido por la LGS, las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, las disposiciones previstas en el transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (LIF), así como, en su caso, a las disposiciones de carácter general o específicas que emitan la Secretaría de Salud, IMSS-BIENESTAR, o las Entidades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Conforme al PEF para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto al que se refiere el artículo 77 bis 12 de la LGS se ejerce a través del Programa presupuestario U013 Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral.

Las acciones financiadas con los recursos asignados al Programa, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, no se duplican con aquellas realizadas a través de otros programas orientados a la atención a la salud de la población sin acceso a seguridad social.

Que en términos de lo dispuesto en el numeral 7 de los Lineamientos para la dictaminación de la consistencia programática entre los Programas para el Bienestar y los Programas Presupuestarios emitidos por la Unidad de Política y Estrategia para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 419/UPER/CAEMD/2026/001 de fecha 8 de enero de 2026 se emitió el dictamen programático y mediante oficio No. 411/UDPCSG/2026/00787, de fecha 21 de enero de 2026, se emitió el impacto presupuestario correspondiente a los Lineamientos de Operación del Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio 2026.

Por lo expuesto y con la finalidad de establecer los criterios de objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad, publicidad, selectividad y temporalidad para el ejercicio de los recursos administrados por IMSS-BIENESTAR, así como para el seguimiento, control y rendición de cuentas, de los recursos transferidos, se tiene a bien emitir los siguientes:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





Lineamientos de Operación del Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el DOF y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que **contravengan** a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación, IMSS-BIENESTAR realizará los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos que las Entidades Federativas Concurrentes y no Concurrentes deberán acreditar de Aportación Solidaria Estatal. Asimismo, en los Acuerdos de Coordinación se establecerán los mecanismos de compensación con cargo a las participaciones que corresponda a las Entidades Federativas Concurrentes y no Concurrentes en el supuesto de que no cumplan con las Aportaciones Solidarias Estatales.

CUARTO. Las Entidades Federativas No Concurrentes que, durante el ejercicio fiscal 2026 suscriban el Convenio de Coordinación para acceder al sistema de concurrencia con IMSS-BIENESTAR, previamente deberán realizar la conciliación y comprobación de los recursos que hayan ejercido en los términos del Acuerdo de Coordinación, su anexo y sus apéndices.

1. Disposiciones Generales

El presente Programa se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Título Tercero Bis de la LGS, los Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables.

2. Normatividad aplicable

Artículo 4° párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, párrafo segundo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción II, párrafo segundo, 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis,13, 77 bis 14, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 16 A, 77 bis 17, 77 bis 29 y 77 bis 35, fracciones I, XIII y XVII de la Ley General de Salud.

*
h
d
x
o
o





3. Datos de Identificación del ProBien

	56 Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar
	U
	013
	Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral

4. Glosario de términos

4.1. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Coordinación:** El instrumento jurídico que la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, a través de la Unidad de Administración y Finanzas en conjunto con la Unidad de Atención a la Salud suscriben con las autoridades competentes de las Entidades Federativas Concurrentes y No Concurrentes, en términos de lo previsto en los artículos 77 bis 5, inciso B), fracción IV, 77 bis 10, 77 bis 12, 77 bis 15 77 bis 16 y 77 bis 16 A de la LGS en el que, entre otros aspectos, se establecen los términos, condiciones y fuentes de financiamiento para que dichas entidades lleven a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- II. **ASE:** Aportación Solidaria Estatal.
- III. **AF:** Aportación Federal.
- IV. **Convenio de Coordinación:** El instrumento jurídico suscrito por las Entidades Federativas e IMSS-BIENESTAR, en términos del artículo 77 bis 16 A párrafo primero de la LGS, en el que se establece la forma de colaboración en materia de transferencia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social.
- V. **COF:** Coordinación de Finanzas.
- VI. **CRH:** Coordinación de Recursos Humanos.
- VII. **CRM:** Coordinación de Recursos Materiales.
- VIII. **CSG:** Coordinación de Servicios Generales.
- IX. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- X. **Entidades Federativas Concurrentes:** Aquellas Entidades Federativas que celebraron Convenios de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a blue checkmark, a blue scribble, and several blue ink signatures.





personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social con IMSS-BIENESTAR, a los que hace referencia el artículo 77 bis 6 y 77 bis 16 A.

- XI. **Entidades Federativas No Concurrentes:** Aquellas Entidades Federativas que no se encuentran en el supuesto establecido en el numeral X del presente apartado.
- XII. **FONSABI:** El Fondo de Salud para el Bienestar establecido en el artículo 77 bis 29 de la LGS.
- XIII. **IMSS-BIENESTAR:** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- XIV. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XV. **Lineamientos de Operación:** Los presentes lineamientos de operación del programa "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio fiscal 2026.
- XVI. **LGS:** Ley General de Salud.
- XVII. **PEF:** El Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XVIII. **Programa:** El Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral".
- XIX. **UAF:** Unidad de Administración y Finanzas.

5. Instancias Ejecutoras

Las Unidades administrativas que intervienen en la ejecución del Programa U013, son las siguientes:

- 1. Unidad de Administración y Finanzas.
- 2. Coordinación de Finanzas.
- 3. Coordinación de Recursos Humanos.
- 4. Coordinación de Recursos Materiales.
- 5. Coordinación de Servicios Generales.
- 6. Unidad de Infraestructura.
- 7. Entidades Federativas Concurrentes.
- 8. Entidades Federativas No Concurrentes.

Es importante precisar que la Coordinación de Finanzas no es una unidad ejecutora del gasto; ya que es la encargada de recibir el presupuesto, realizar la ministración de los recursos, vigilar que las Entidades Federativas acrediten su ASE, dar seguimiento a la comprobación de los recursos tanto de la Aportación Federal como de la ASE del componente II del Programa.





Por otro lado, también es la encargada de administrar los recursos del FONSABI, por lo que se considera que sus funciones son administrativas y operativas.

6. Diagnóstico del problema público

En México, únicamente el 40 % de la población cuenta con seguridad social, mientras que el 60 % restante, que forma parte del sector informal¹ carece de acceso oportuno a servicios de salud como resultado de desigualdades socioeconómicas, políticas públicas sin continuidad y limitaciones en la accesibilidad, calidad y disponibilidad de dichos servicios. De acuerdo con el extinto Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)² entre 2018 y 2020, la carencia de acceso a servicios de salud aumentó de 16.2% a 28.2%, lo que representó un incremento de 15.6 millones más, respecto de la población total de 126.01 millones en 2020³.

Para enfrentar la desigualdad, México ha implementado diversas políticas y programas; no obstante, persiste una problemática estructural: la desigualdad en el acceso a servicios de salud.

En este contexto, y con el objetivo de mejorar el acceso a los servicios de la población que no cuenta con seguridad social, la LGS en su artículo 77 bis 2, tercer párrafo dispone que IMSS-BIENESTAR a través del Programa, coadyuvará con las Entidades Federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Para ello, implementará acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.

7. Identificación de los objetivos del ProBien

7.1. Objetivo General

Los Servicios Públicos de salud logran garantizar atención integral y oportuna a la población sin seguridad social laboral.

¹ Utilización de servicios de salud en México: cascada de atención primaria en 2022. Bautista-Arredondo S y col. 04-09-2024 [En línea] <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/04-Utilizacion.de.servicios-ENSANUT2022-14813-72275-2-10-20230619.pdf>

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (5 de agosto de 2021) Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_politica_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_los_servicios_de_salud_2018_2020.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020) Censo de Población y Vivienda 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



7.2. Objetivo Específico

Establecer el marco de operación para la programación, administración y pago de los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, relativos al Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral", bajo los principios de universalidad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad.

8. Identificación de la población objetivo y potencial

La población objetivo corresponde a los servicios públicos de salud de las 32 Entidades Federativas de México y dadas las características del Programa, la población objetivo y la población potencial se corresponde con el mismo número de Entidades Federativas.

9. Requisitos y criterios de elegibilidad para la población beneficiaria

9.1. Entidades Federativas No Concurrentes:

Para acceder a los recursos federales del Programa las Entidades Federativas No Concurrentes deben suscribir Acuerdo de Coordinación, así como cumplir con la acreditación de la ASE, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 15, primer párrafo de la LGS y con la comprobación de los recursos federales ministrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación y Acuerdos de Coordinación, su anexo y apéndices, suscritos en el ejercicio inmediato anterior.

9.2. Entidades Federativas Concurrentes:

Las Entidades Federativas Concurrentes deberán suscribir el Acuerdo de Coordinación para que se le transfieran los recursos presupuestarios con cargo al mencionado Programa, sólo en caso de que IMSS-BIENESTAR no ejerza la totalidad del recurso, previo cumplimiento de la acreditación de la ASE, asimismo, deberá realizar y con la comprobación de los recursos federales ministrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación y Acuerdos de Coordinación, su anexo y apéndices, suscritos en el ejercicio inmediato anterior.

*

Handwritten signatures and marks in blue ink.





10. Tipo y monto de apoyo

El Programa, a través de IMSS-BIENESTAR contará con los recursos aprobados en el PEF para el ejercicio fiscal 2026, destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Dicho monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 12 de la LGS y las disposiciones presupuestarias aplicables. Además, se sumarán las aportaciones de las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la LGS.

Toda transferencia, asignación y traspaso de recursos se realizará conforme a los principios de disponibilidad, racionalidad, austeridad y demás disposiciones establecidas en el PEF 2026, la LIF para el ejercicio fiscal 2026 y demás normativas aplicables en materia de control y ejercicio del gasto; asimismo, dichos recursos conservarán su carácter federal al ser transferidos, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 16 de la LGS.

A fin de contribuir con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como, la remuneración del personal, equipamiento e infraestructura, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, y con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad a que se refiere el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR a través de la Unidad de Administración y Finanzas distribuirá los recursos presupuestarios federales asignados en el PEF para el ejercicio fiscal 2026, conforme a los siguientes componentes del Programa:

10.1. Componentes del programa.

10.1.1. Componente I. Aportación anual al FONSABI equivalente al 11 por ciento:

Conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 bis 17 y 77 bis 29 de la LGS, se canalizará al FONSABI, el equivalente al 11 por ciento de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la referida LGS, conforme a las asignaciones que para tal efecto se encuentren previstas en el PEF del ejercicio fiscal 2026.

De tal forma, la aportación al FONSABI será igual a:

R

2

4

P

S





$$AFot = (AFet + AEt) \times 0.11$$

Donde:

- i) **AFot** representa la aportación al FONSABI en el año correspondiente;
- ii) **AFet** representa el monto aprobado en el PEF del ejercicio correspondiente para el Programa; y
- iii) **AEt** representa la ASE al Programa en el año correspondiente.

De la aportación al FONSABI previa aprobación del Comité Técnico del mismo IMSS-BIENESTAR asignará los recursos a los siguientes conceptos:

- Atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados
- Atención de necesidades de infraestructura y equipamiento, inclusive de acciones de mantenimiento urgente y conservación, preferentemente en las Entidades Federativas con mayor marginación social; y
- Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos asociados a personas sin seguridad social.

La canalización total de recursos al FONSABI en el año en curso se realizará con cargo a los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13, de la LGS, conforme a lo establecido en el 77 bis 17 de la misma Ley.

10.1.2. Componente II, Aportación Federal (AF) y Aportación Solidaria Estatal (ASE):

Este componente tiene como objetivo general, contribuir solidariamente con las Entidades Federativas en el financiamiento y la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11, 77 bis 12 y 77 bis 13 de la LGS.

Este componente operará de conformidad con lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**



- a) **Entidades Federativas No Concurrentes:** En caso de no existir concurrencia, el Gobierno Federal, a través de IMSS-BIENESTAR con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, transferirá a las Entidades Federativas, previa acreditación de la ASE correspondiente, los recursos respectivos atendiendo a lo que disponga el Acuerdo de Coordinación que corresponda y sus anexos, conforme lo establecido en los artículos 77 bis 15, párrafo cuarto y 77 bis 35, fracción XIII de la LGS.
- b) **Entidades Federativas Concurrentes:** IMSS-BIENESTAR deberá contar con los recursos necesarios para llevar a cabo pago de remuneraciones de personal, así como las contrataciones de bienes y servicios que realiza de manera centralizada y podrá otorgar subsidios a las Entidades Federativas Concurrentes previa acreditación de la ASE correspondiente, con cargo a los recursos del Programa que les corresponda ejercer a IMSS-BIENESTAR, a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la LGS; o bien, en aquellos supuestos en que por la dinámica de la operación resulte necesario que la Entidad Federativa realice el ejercicio de los recursos directamente.

En términos de lo que se establezca en las disposiciones presupuestarias aplicables y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, los recursos del Programa, con fundamento en lo que señala el artículo 77 bis 12, no serán inferiores a los del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las Entidades Federativas deberán incrementar anualmente la aportación solidaria estatal Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 13 de la LSG, misma que se determinará en los anexos de los Acuerdos de Coordinación para el ejercicio fiscal 2026.

11. Procedimiento de solicitud, selección y entrega, mecánica operativa de los subsidios y transferencias

11.1. Otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas Concurrentes

En los términos previstos en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, y de conformidad con los **Convenios de Coordinación** que establecen la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en las Entidades Federativas Concurrentes, IMSS-BIENESTAR a través de sus diferentes unidades y

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





coordinaciones será responsable de la administración y ejecución de los recursos asignados al Programa.

11.1.1. Transferencia a Entidades Concurrentes.

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad establecidos en el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR transferirá los recursos presupuestarios federales, asignados en el PEF 2026, conforme a lo siguiente:

I. Previo cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 77 bis 15 de la LGS, en los términos establecidos en los Acuerdos de Coordinación del ejercicio fiscal 2026, la Entidad Federativa Concurrente se sujetará al mecanismo siguiente:

- a) Llevará a cabo la apertura de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación de su aportación solidaria estatal.
- b) En los términos y plazos que se establezcan en los Acuerdos realizará el depósito de la aportación solidaria estatal a la cuenta señalada en el inciso anterior y lo informará a la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR adjuntando la documentación comprobatoria respectiva.
- c) La aportación solidaria estatal deberá ejecutarse de manera simultánea a los recursos federales, y deberán comprobarse las erogaciones en los conceptos autorizados por IMSS-BIENESTAR.

II. La asignación de los recursos federales se llevará a cabo en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 77 bis 15 de la LGS, debiendo realizar las transferencias de recursos en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los gobiernos de las Entidades Federativas Concurrentes, o en especie. Para el caso de los depósitos en numerario, la Entidad Federativa Concurrente deberá:

- a) Llevar a cabo la apertura de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación de los recursos federales.
- b) Informará a IMSS-BIENESTAR la apertura de la cuenta a que se refiere el inciso anterior, conforme a lo que se establezca en los Acuerdos de Coordinación.

Las cuentas bancarias serán productivas y específicas en las que se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos,





y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen las Entidades Federativas Concurrentes.

La transferencia de los recursos del Programa se realizará, (i) previa firma del Acuerdo de Coordinación, (ii) de que se acredite el depósito de la aportación solidaria estatal, atendiendo los criterios de universalidad, selectividad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad a efecto de garantizar a las personas el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud.

En caso de que no se acredite la aportación solidaria estatal de las Entidades Federativas Concurrentes, IMSS-BIENESTAR suspenderá la ministración de recursos federales hasta que se regularice dicha aportación.

En los Acuerdos de Coordinación se podrán establecer los mecanismos de compensación con cargo a las participaciones que corresponda a las Entidades Federativas Concurrentes en el supuesto de que no cumplan con las aportaciones solidarias estatales.

11.1.2. Ejercicio de los recursos en Entidades Federativas Concurrentes.

Los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las Entidades Federativas Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los que expresamente se estipulen en los Acuerdos de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales deberán ejercerse para lo siguiente:

- I. El pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2025 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones realizadas para el mismo fin.
- II. La adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.
- III. El gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención de las Entidades Federativas Concurrentes respecto a la prestación gratuita





de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Las Entidades Federativas Concurrentes ejercerán los recursos asignados al Programa conforme a la normatividad aplicable y con sujeción a los Acuerdos de Coordinación y sus anexos; en dichos anexos se deberán incorporar los criterios establecidos en el presente numeral.

Las Entidades Federativas Concurrentes ejercerán los recursos federales que reciban en la misma proporción que los recursos de la aportación solidaria estatal. En caso de incumplimiento IMSS-BIENESTAR suspenderá la ministración de recursos federales subsecuentes.

11.1.3. Remuneraciones al personal de las Entidades Federativas Concurrentes.

Las remuneraciones al personal médico, paramédico y afín se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todo el personal médico, paramédico y afín contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las Entidades Federativas Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Para la transferencia de recursos presupuestarios federales a las Entidades Federativas Concurrentes para este rubro, que, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, se realizará en numerario, las Entidades Federativas Concurrentes deberán enviar a través de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR durante el primer trimestre del año, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2025, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.
- III. En caso de generarse vacancias en las plantillas de personal cubiertas con los





recursos de este Programa, las Entidades Federativas Concurrentes podrán llevar a cabo contrataciones únicamente respecto de las plazas vacantes que formen parte de la rama médica, paramédica o afín. Adicionalmente, las Entidades Federativas Concurrentes, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrán realizar la contratación de personal médico, de enfermería, de gestión comunitaria de atención primaria de salud, de coordinación de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personas necesarias para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención.

- IV. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo. Las contrataciones que las Entidades Federativas Concurrentes realicen para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención, deberán focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.
- V. Las Entidades Federativas Concurrentes no podrán hacer nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos de este Programa que se les transfieran para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. En virtud de lo anterior, las Entidades Federativas Concurrentes serán responsables de cubrir con recursos propios, las contrataciones que efectúen en contravención a lo antes señalado.
- VI. La Entidad Federativa Concurrente deberá enviar de manera mensual a la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, a través del mecanismo que éste implemente, y las veces que se requiera, el listado nominal de las plazas pagadas con los recursos de este Programa.
- VII. El impuesto sobre nómina estatal, o cualquier otro de índole local, no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas Concurrentes destinados al Programa.

Bajo ningún concepto las Entidades Federativas Concurrentes podrán realizar el pago de finiquitos, indemnizaciones, laudos o cualquier otro concepto similar con cargo a estos recursos.

[Handwritten marks: a large 'r' and a star-like symbol]

[Handwritten signature]



11.1.4. Adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados respecto de las Entidades Federativas Concurrentes

La adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinen a esta finalidad y conforme al mecanismo que se prevea en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación, las Entidades Federativas Concurrentes no podrán adquirir de medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, toda vez que; se encuentran adheridas a las compras consolidadas que realiza IMSS-BIENESTAR; siendo responsabilidad de las Entidades Federativas Concurrentes la correcta planeación, programación de las necesidades, la demanda de los medicamentos, material de curación y otros insumos que se requieran para la prestación de los servicios, así como la distribución de estos, siempre y cuando se encuentren considerados en el catálogo de los Protocolos Nacionales de Atención Médica (PRONAM).
- II. No será posible realizar erogaciones para el desarrollo de acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades. Los recursos destinados a estos conceptos no podrán ser considerados dentro de la comprobación de gasto de la Entidad Federativa Concurrente.

11.1.5. Gastos de operación de las Entidades Federativas Concurrentes

Los gastos de operación que las Entidades Federativas Concurrentes puedan realizar con recursos federales estarán sujetos a las disposiciones que al efecto emita la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, pudiendo señalar los clasificadores del gasto que requieran validación previa. Éstos incluyen:

- I. Los gastos de operación de los Servicios Estatales de Salud, relacionado exclusivamente con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.
- II. Adquisición de bienes de inversión, como lo son equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión, alineado al Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.





III. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas, con el objeto de que éstas puedan obtener o mantener la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

11.1.6. Pago por servicios a institutos nacionales de salud, hospitales federales y establecimientos de salud públicos y por compensación económica entre Entidades Federativas Concurrentes derivado del intercambio de servicios de salud de las Entidades Federativas Concurrentes.

En términos de lo señalado en la LGS, y derivado del intercambio de los servicios de salud, las Entidades Federativas Concurrentes podrán destinar recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR les transfiera, para el pago de intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, las Entidades Federativas Concurrentes deberán, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras Entidades Federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

11.1.7. Clasificadores de gasto de las Entidades Federativas Concurrentes.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán las que IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Finanzas, notifique por escrito a las Entidades Federativas Concurrentes a través de los Servicios Estatales de Salud, mismas que deberán difundirse.

11.1.8. Programación de gasto de las Entidades Federativas Concurrentes.

Las Entidades Federativas Concurrentes serán responsables, por conducto de la persona titular de los Servicios Estatales de Salud y de la persona titular de la Dirección Administrativa de dichos organismos locales, (o sus homólogos) de enviar a IMSS-BIENESTAR, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, la proyección del gasto anual dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en los Lineamientos de Operación.

La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este

[Handwritten marks and signatures on the right margin]





Programa incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie, de acuerdo con los Acuerdos de Coordinación y sus anexos, y deberá tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la Entidad Federativa Concurrente.

La proyección de gasto podrá ser actualizada, a solicitud de las Entidades Federativas Concurrentes, previa validación de la Coordinación de Finanzas IMSS-BIENESTAR, en los términos que se señalen en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación.

11.1.9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos de las Entidades Federativas Concurrentes.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B, del artículo 77 bis 5 de la LGS, las Entidades Federativas Concurrentes deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos presupuestarios, misma que deberá ponerse a disposición de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, por la persona titular de los Servicios Estatales de Salud y de la Dirección Administrativa de dicho organismo local.

Conforme lo anterior, las Entidades Federativas Concurrentes tendrán la obligación de realizar la comprobación del recurso federal transferido de acuerdo con los términos de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

11.1.10. Reintegro de los recursos de las Entidades Federativas Concurrentes.

Al cierre del ejercicio fiscal 2026, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas Concurrentes, junto con los rendimientos financieros generados no erogados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2027, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Finanzas, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Las Entidades Federativas Concurrentes serán responsables de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que IMSS-BIENESTAR les transfiera para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, apegándose para ello a los criterios generales en materia de supervisión que están contemplados en el Acuerdo de Coordinación, su Anexo y Apéndices, que suscriban la Entidades Federativas Concurrentes, los que deberán comprender (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a





la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que las Entidades Federativas Concurrentes deberán presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que éstas deberán comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos; asimismo, deberán verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de las Entidades Federativas Concurrentes, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación.

La documentación original justificativa y comprobatoria del gasto quedará bajo el resguardo de las Entidades Federativas Concurrentes. Por su parte, IMSS-BIENESTAR, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral que se establezcan en los términos estipulados en los Acuerdos de Coordinación que se tengan celebrados, que los recursos presupuestarios transferidos, sean utilizados únicamente para el fin al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes. Para tal efecto, las Entidades Federativas Concurrentes estarán obligadas a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que, como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan presuntas inconsistencias o irregularidades, IMSS-BIENESTAR lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, o a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y o al órgano de control interno estatal, según sea el caso, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a las Entidades Federativas Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, las Entidades Federativas Concurrentes, a través de su Contraloría General o su equivalente, realizarán las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios sin importar la modalidad que para tal fin les sean transferidos.

Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'C', a checkmark, a signature, and another signature.





11.1.11. Calendarización de aportaciones y comprobaciones por parte de las Entidades Federativas Concurrentes

IMSS-BIENESTAR a través de la Coordinación de Finanzas, establecerá el calendario con los plazos y las fechas límite para realizar las transferencias de recursos, las aportaciones, la comprobación del gasto y demás procedimientos o acciones que se requieran, conforme a la normativa y los Acuerdos de Coordinación.

11.2. Otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas No Concurrentes

11.2.1. Transferencia de los recursos a las Entidades Federativas No Concurrentes

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad establecidos en el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR transferirá los recursos presupuestarios federales, asignados en el PEF 2026, conforme a lo siguiente:

- I. Previo cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 77 bis 15 de la LGS, en los términos establecidos en los Acuerdos de Coordinación del ejercicio fiscal 2026, la Entidad Federativa se sujetará al mecanismo siguiente:
 - a) Llevará a cabo la apertura de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación de su aportación solidaria estatal.
 - b) Informará a través de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR la apertura de la cuenta a que se refiere el inciso anterior, conforme a lo que se establezca en los Acuerdos de Coordinación.
 - c) En los términos y plazos que se establezcan en los Acuerdos realizará el depósito de la aportación solidaria estatal a la cuenta señalada en el inciso a), y lo informará a la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR adjuntando la documentación comprobatoria respectiva.
 - d) La aportación solidaria estatal deberá ejecutarse de manera simultánea a los recursos federales, y deberán comprobarse las erogaciones en los conceptos autorizados por IMSS-BIENESTAR.
- II. La asignación de los recursos federales se llevará a cabo en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 77 bis 15 de la LGS, debiendo realizar las transferencias de recursos en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los gobiernos de las Entidades Federativas No Concurrentes, o en especie.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



2026
año de
**Margarita
Maza**



Para el caso de los depósitos en numerario, la Entidad Federativa no Concurrente deberá:

- a) Llevar a cabo la apertura de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación de los recursos federales.
- b) Informará a IMSS-BIENESTAR la apertura de la cuenta a que se refiere el inciso anterior, conforme a lo que se establezca en los Acuerdos de Coordinación.

Las cuentas bancarias en las que se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen las Entidades Federativas.

La transferencia de los recursos del Programa se realizará, previa firma del Acuerdo de Coordinación, y de que se acredite el depósito de la aportación solidaria estatal, atendiendo los criterios de universalidad, selectividad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad a efecto de garantizar a las personas el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud.

En caso de que no se acredite la aportación solidaria estatal de las Entidades Federativas No Concurrentes, IMSS-BIENESTAR suspenderá la ministración de recursos federales hasta que se regularice dicha aportación.

En los Acuerdos de Coordinación se podrán establecer los mecanismos de compensación con cargo a las participaciones que corresponda a las Entidades Federativas No Concurrentes en el supuesto de que no cumplan con las aportaciones solidarias estatales.

11.2.2. Ejercicio de recursos de las Entidades Federativas No Concurrentes.

Los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las Entidades Federativas No Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los que expresamente se estipulen en los Acuerdos de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales deberán ejercerse para lo siguiente:

- I. El pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2025 estuviesen



[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones realizadas para el mismo fin.

- II. La adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.
- III. Los gastos de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención de las Entidades Federativas respecto a la prestación gratuita de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Las Entidades Federativas No Concurrentes ejercerán los recursos asignados al Programa conforme a la normatividad aplicable y con sujeción a los Acuerdos de Coordinación y sus anexos; en dichos anexos se deberán incorporar los criterios establecidos en el presente numeral.

Las Entidades Federativas No Concurrentes ejercerán los recursos federales que reciban en la misma proporción que los recursos de la aportación solidaria estatal. En caso de incumplimiento IMSS-BIENESTAR suspenderá la ministración de recursos federales subsecuentes.

11.2.3. Remuneraciones al personal de las Entidades Federativas No Concurrentes.

Las remuneraciones al personal médico, paramédico y afín se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todo el personal médico, paramédico y afín contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las Entidades Federativas No Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Para la transferencia de recursos presupuestarios federales a las Entidades Federativas No Concurrentes para este rubro, que, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, se realizará en numerario, las Entidades Federativas No Concurrentes deberán enviar a la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR durante el primer trimestre del año, en los términos que este último lo requiera, la información





que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2025, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

- III. En caso de generarse vacancias en las plantillas de personal cubiertas con los recursos de este Programa, las Entidades Federativas No Concurrentes podrán llevar a cabo contrataciones únicamente respecto de las plazas vacantes que formen parte de la rama médica, paramédica o afín. Adicionalmente, las Entidades Federativas No Concurrentes, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrán realizar la contratación de personal médico, de enfermería, de gestión comunitaria de atención primaria de salud, de coordinación de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personas necesarias para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención.
- IV. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo. Las contrataciones que las Entidades Federativas No Concurrentes realicen para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención, deberán focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.
- V. Las Entidades Federativas No Concurrentes no podrán hacer nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos de este Programa que se les transfieran para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. En virtud de lo anterior, las Entidades Federativas No Concurrentes serán responsables de cubrir con recursos propios, las contrataciones que efectúen en contravención a lo antes señalado.
- VI. La Entidad Federativa No Concurrente deberá enviar de manera mensual a través de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, mediante el mecanismo que éste implemente, y las veces que se requiera el listado nominal de las plazas pagadas con los recursos de este Programa.
- VII. El impuesto sobre nómina estatal, o cualquier otro de indole local, no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas No Concurrentes destinados al Programa.

Bajo ningún concepto las Entidades Federativas No Concurrentes podrán realizar el pago de finiquitos, indemnizaciones, laudos o cualquier otro concepto similar con cargo a estos recursos.





11.2.4. Adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados respecto de las Entidades Federativas No Concurrentes

La adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinen a esta finalidad y conforme al mecanismo que se prevea en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación, las Entidades Federativas No Concurrentes no podrán adquirir medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 15, cuarto párrafo, fracción III de la LGS, toda vez que, se encuentran adheridas a las compras consolidadas en las que participa IMSS-BIENESTAR; siendo responsabilidad de las Entidades Federativas No Concurrentes la correcta planeación, programación de las necesidades, la demanda de los medicamentos, material de curación y otros insumos que se requieran para la prestación de los servicios, así como la distribución de estos, siempre y cuando se encuentren considerados en el catálogo de los Protocolos Nacionales de Atención Médica (PRONAM).
- II. No será posible realizar erogaciones para el desarrollo de acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades. Los recursos destinados a estos conceptos no podrán ser considerados dentro de la comprobación de gasto de la Entidad.

11.2.5. Gastos de operación de las Entidades Federativas No Concurrentes

Los gastos de operación que las Entidades Federativas No Concurrentes puedan realizar con recursos federales estarán sujetos a las disposiciones definidas en el Acuerdo de Coordinación, su anexo y apéndices que podrán señalar los clasificadores del gasto. Estos incluyen:

- I. Gasto de operación de los Servicios Estatales de Salud, relacionado exclusivamente con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.
- II. Adquisición de bienes de inversión, como lo son equipo médico, computadoras,





impresoras, entre otros. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión, alineado al Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

- III. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas, con el objeto de que éstas puedan obtener o mantener la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Adicional a lo anterior, las Entidades Federativas No Concurrentes, deberán observar las demás disposiciones aplicables a la materia.

11.2.6. Pago por servicios a institutos nacionales de salud, hospitales federales y establecimientos de salud públicos y por compensación económica entre Entidades Federativas No Concurrentes derivado del intercambio de servicios de salud

En términos de lo señalado en la LGS, y derivado del intercambio de los servicios de salud, las Entidades Federativas No Concurrentes podrán destinar recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR les transfiera, para el pago de intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, las Entidades Federativas No Concurrentes deberán, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras Entidades Federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

11.2.7. Clasificadores de gasto de las Entidades Federativas No Concurrentes

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán las que IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Finanzas, notifique por escrito a las Entidades Federativas No Concurrentes a través de los Servicios Estatales de Salud, mismas que deberán difundirse a través del portal de Internet de las Entidades Federativas No Concurrentes.

11.2.8. Programación de gasto de las Entidades Federativas No Concurrentes.

Las Entidades Federativas No Concurrentes serán responsables, por conducto de la persona





titular de los Servicios Estatales de Salud y de la persona titular de la Dirección Administrativa de dichos organismos locales, de enviar a IMSS-BIENESTAR, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, la proyección del gasto anual dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en los Lineamientos de Operación.

La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie, de acuerdo con los Acuerdos de Coordinación y sus anexos, y deberá tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la Entidad Federativa No Concurrente.

La proyección de gasto podrá ser actualizada, a solicitud de las Entidades Federativas No Concurrentes, previa validación de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, en los términos que se señalen en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación.

11.2.9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos de las Entidades Federativas No Concurrentes.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B, del artículo 77 bis 5 de la LGS, las Entidades Federativas No Concurrentes deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario, misma que deberá ponerse a disposición de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, por la persona titular de los Servicios Estatales de Salud y de la Dirección Administrativa de dicho organismo local.

Conforme lo anterior, las Entidades Federativas No Concurrentes tendrán la obligación de realizar la comprobación del recurso federal transferido de acuerdo con los términos de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

11.2.10. Reintegro de los recursos de las Entidades Federativas No Concurrentes

Al cierre del ejercicio fiscal 2026, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas No Concurrentes, junto con los rendimientos financieros generados no erogados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2027, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Finanzas, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Las Entidades Federativas No Concurrentes serán responsables de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que IMSS-BIENESTAR les transfiera para la prestación gratuita de





servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, apegándose para ello a los criterios generales que en materia de supervisión están contemplados en el Acuerdo de Coordinación, su Anexo y Apéndices, que suscriban la Entidades Federativas No Concurrentes, los que deberán comprender: (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que las Entidades Federativas No Concurrentes deberán presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que éstas deberán comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos; asimismo, deberá verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de las Entidades Federativas No Concurrentes, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación.

La documentación original justificativa y comprobatoria del gasto quedará bajo el resguardo de las Entidades Federativas No Concurrentes. Por su parte, IMSS-BIENESTAR, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral que se establezcan en los términos estipulados en los Acuerdos de Coordinación que se tengan celebrados, que los recursos presupuestarios transferidos, sean utilizados únicamente para el fin al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes. Para tal efecto, las Entidades Federativas No Concurrentes estarán obligadas a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que, como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan presuntas inconsistencias o irregularidades, IMSS-BIENESTAR lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a las Entidades Federativas No Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud,





medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, las Entidades Federativas No Concurrentes, a través de su Contraloría General o su equivalente, realizarán las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin les sean transferidos.

11.2.11. Calendarización de aportaciones y comprobaciones por parte de las Entidades Federativas No Concurrentes

IMSS-BIENESTAR a través de la Coordinación de Finanzas establecerá el calendario con los plazos y fechas límite para las transferencias de recursos, las aportaciones y la comprobación del gasto y demás procedimientos o acciones que se requieran, conforme a la normativa y los Acuerdos de Coordinación.

12. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

12.1. Supervisión y verificación de los recursos

La supervisión y verificación del manejo de los recursos del Programa se podrá realizar periódicamente, dependiendo de la disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá llevar a cabo visitas de supervisión y verificación que para tal efecto se establezca, en términos del artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la LGS.

En el caso de Entidades Federativas Concurrentes, IMSS-BIENESTAR promoverá que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno implemente acciones para la supervisión y la verificación de los recursos asignados al Programa para que éstos se ejerzan en apego a los objetivos planteados en los presentes Lineamientos de Operación.

En el caso de los recursos relativos a Entidades Federativas No Concurrentes, además de los Órganos Fiscalizadores con competencia en la materia, IMSS-BIENESTAR, podrá supervisar el ejercicio de los recursos asignados al Programa para ello, podrá solicitar toda la información que considere pertinente, así como dar seguimiento y verificar el cumplimiento, en su caso, de las aclaraciones o corrección de la acción que no se apege a la normativa al momento de su verificación, a través de la UAF y la Unidad Infraestructura, en el ámbito de sus atribuciones.

En caso de detectar cualquier anomalía o acción en el ejercicio de los recursos que no se apege a la normativa, IMSS-BIENESTAR deberá informar a las autoridades competentes, en términos del párrafo segundo del artículo 77 bis 32 de la LGS.

*

Handwritten marks and signatures on the left margin.





Cuando IMSS-BIENESTAR opere la totalidad de los recursos del Programa presupuestario U013 en términos del Convenio de Coordinación que establecen la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, de las personas sin seguridad social en las Entidades Federativas Concurrentes, se realizará de forma semestral, una conciliación relativa al ejercicio de los recursos a fin de transparentar su gestión, lo anterior, a efecto de detectar diferencias entre las Entidades Federativas Concurrentes y las Unidades Administrativas que ejerzan dichos recursos en IMSS-BIENESTAR.

En el supuesto de que los recursos del Programa presupuestario U013 no sean ejercidos en su totalidad por IMSS-BIENESTAR en el ámbito de las Entidades Federativas Concurrentes, las conciliaciones correspondientes se realizarán con la temporalidad y términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación respectivo.

13. Contraloría social

Para efectos del Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" se entenderá como Contraloría Social al mecanismo de verificación del cumplimiento de metas y la correcta aplicación al que de conformidad con lo señalado en los artículos 69 al 71, de la Ley General de Desarrollo Social; 67 al 70, de su reglamento, los recursos públicos asignados a los Programas Federales que se encuentran sujetos.

Estará a cargo de la Unidad que para dicho fin establece el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, la cual, en uso de sus facultades y dentro de su área competencial, podrá promover e implementar los mecanismos a los que los 32 Entidades Federativas que integran la República Mexicana, como personas morales, beneficiarios del Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral".

14. Evaluación seguimiento y rendición de cuentas

14.1. Mecanismos de evaluación

La evaluación del Programa se realizará conforme a la normatividad vigente para el ejercicio fiscal 2026, así como a lo dispuesto en el artículo 110 de la LFPRH. A través de la verificación del





grado de cumplimiento de objetivos y metas; con base en indicadores estratégicos y de gestión vinculados a los objetivos del Programa, a efecto de contribuir con las Entidades Federativas para la prestación de servicios de salud, medicamentos gratuitos y demás insumos para la población sin seguridad social.

14.2. Indicadores estratégicos y de gestión

Se establecen ocho indicadores, definidos en los niveles de la "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR) del Programa presupuestario U013, de los que se describe a continuación el nombre del indicador, método de cálculo y la frecuencia de medición con la que se obtendrán los resultados de la operación.

No.	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia
1	Porcentaje de la población que carece de acceso a los servicios públicos de salud.	$(\text{Número de personas que no cuentan con acceso a los servicios de salud}) / (\text{Población total}) \times 100$ $(\text{costo del ejercicio anterior}) \times 100$	Bienal
2	Porcentaje de aplicación de los apoyos otorgados a las Entidades Federativas para la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social laboral.	$(\text{Monto comprobado por las Entidades Federativas acumulado a la fecha del cálculo del indicador}) / (\text{Total de recursos de Aportación Federal autorizados para el ejercicio fiscal equivalentes a los meses transcurridos en los que se calcule el indicador} \times .70) \times 100$	Semestral
3	Porcentaje de cumplimiento en las transferencias de recursos presupuestales	$(\text{Recursos acumulados de Aportación Federal transferidos a las Entidades Federativas}) / (\text{Total de recursos de Aportación Federal autorizados para el ejercicio fiscal}) \times 100$	Trimestral

*
S
f
x
0





No.	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia
	calendarizados para atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral.		
4	Porcentaje de recursos transferidos para la Atención de Enfermedades que impliquen un Alto Costo.	(Importe de las transferencias acumuladas en el periodo reportado, destinadas a la atención de enfermedades que impliquen un alto costo) / (El importe total autorizado a la atención de enfermedades que impliquen un alto costo del ejercicio anterior) X 100	Trimestral
5	Porcentaje de recursos transferidos para la atención de necesidades de infraestructura física (obra y equipo) en materia de salud.	(Recursos transferidos acumulados a la fecha del reporte, correspondientes a los acuerdos del Comité Técnico vigentes) + (Recursos liberados de los acuerdos vigentes, acumulados a la fecha del reporte) / (Recursos autorizados para la atención de necesidades de infraestructura física (obra y equipo), correspondientes a los acuerdos vigentes) X 100	Trimestral
6	Porcentaje de recursos destinados para el pago de personal directamente relacionado con la atención de la población sin seguridad social en las Entidades Federativas.	(Monto comprobado por las Entidades Federativas, acumulado a la fecha de cálculo del indicador en materia de personal directamente relacionado con la atención médica de la población sin seguridad social) / (.70 del total de recursos de Aportación Federal autorizados para el ejercicio fiscal X .5) X 100	Semestral

K
*
p

S
C





No.	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia
7	Porcentaje de recursos destinados para el gasto de operación de las unidades médicas de las Entidades Federativas, destinado a la atención de la población sin seguridad social	Porcentaje de recursos destinados para el gasto de operación de las unidades médicas de las Entidades Federativas, destinado a la atención de la población sin seguridad social	Semestral
8	Porcentaje de recursos destinados para la compra de medicamentos destinados a la atención de la población sin seguridad social en las Entidades Federativas.	(Monto comprobado por las Entidades Federativas, acumulado a la fecha de cálculo del indicador en materia de compra de medicamentos directamente relacionados con la atención médica de la población sin seguridad social) / (.70 del total de recursos de Aportación Federal autorizados para el ejercicio fiscal equivalentes a los meses transcurridos en los que se calcule el indicador X .32) X 100	Semestral

15. Transparencia y rendición de cuentas

Las partes involucradas en la ejecución y operación del Programa presupuestario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en apego a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

16. Padrón de beneficiarios

Derivado de su naturaleza, el Programa presupuestario, considera como padrón de beneficiarios a las 32 entidades federativas.





17. Anexos técnicos, formatos, etc.

El presente instrumento no contempla anexos; estos serán incorporados, en su caso, en los respectivos Acuerdos de Coordinación.

18. Casos no previstos

Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR interpretar los presentes lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Respecto de los aspectos presupuestarios, IMSS-BIENESTAR deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de enero de 2026.

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR

